

LA CAZA DE FRINGILIDOS CON REDES ABATIBLES

MÉTODOS SELECTIVOS Y NO SELECTIVOS DE CAZA
MÉTODOS MASIVOS (II)



INFORME DE ESTA CAZA EN LA PROVINCIA DE
CASTELLÓN. PERIODO 2000-2008

GRUP D'ESTUDI I PROTECCIÓ DEL RAPINYAIRES
ECOLOGISTES EN ACCIÓ (GER-EA).
Septiembre-2010

INFORME SOBRE LA CAZA DE FRINGILIDOS CON REDES ABATIBLES EN LA PROVINCIA DE CASTELLÓN. PERIODO 2000-2008

INDICE

| | |
|--|----|
| Introducción | 2 |
| Elementos necesarios de la captura con redes abatibles. | 4 |
| Sistema de caza: la captura con redes abatibles. | 9 |
| Resultados: | |
| Permisos otorgados: | |
| Especies a cazar. | |
| Estricto control de este tipo de caza. | |
| Denuncias efectuadas . | |
| Causas de las denuncias. | |
| Capturas con métodos selectivos. | |
| Capturas en pequeñas cantidades. | |
| Municipios donde se han sancionado a cazadores de redes abatibles. | |
| Temporada de caza año 2009 y año 2010. | |
| La cría en cautividad en las especies capturadas en la caza con redes. | 49 |
| Que ganamos con la cría en cautividad. | 51 |
| Anillamiento de las aves capturadas. | 55 |
| Conclusiones. | 58 |
| Bibliografía. | 61 |
| ANEXO I.- Legislación aparecida en el texto. | 61 |

Introducción.

La caza de aves fringílicas con redes abatibles en la Comunidad Valenciana es una forma más no selectiva de atrapar aves sedentarias, especialmente jóvenes durante los meses de julio y agosto, y de aves migratorias durante los meses de octubre y noviembre. Su distribución es desigual en las tres provincias, Alicante, Castellón y Valencia, concentrándose más en las zonas litorales y prelitorales, que en las zonas de alta montaña donde es muy escasa.

Todos los años y bajo la denominación de “**Captura en vivo de aves fringílicas con red para el canto**”, las Direcciones Territoriales de la Conselleria de Medi Ambient, dan autorizaciones excepcionales a los miembros de las asociaciones ornitológicas silvestristas.

Para poder acceder a estas **autorizaciones excepcionales**, es preciso haber participado en concursos de canto de aves, según el art. 6 de la Orden de veda y lo manifestado en los art. 10 y 15 de la Ley de Caza 13/2004, de 27 septiembre de la Comunidad Valenciana (anexo I).

Las autorizaciones se dan en dos periodos (primavera – otoño), tomando la denominación de **licencia tipo A y tipo B** respectivamente pudiendo el cazador elegir una de ellas.

Las solicitudes de este tipo de caza se realizaban mediante la publicación en las Ordenes de Veda (orden 1985), pero prácticamente desde la década de los 90 del siglo pasado, sólo se **tramitan documentos internos, otorgados por el propio Director Territorial directamente a las Asociaciones de silvestristas**, quien decía cuantas licencias quería cada año **sin ninguna base científica**, aspecto que vulneraba la ley de Caza de la Comunidad Valenciana al no ser públicas. Dichas autorizaciones internas fueron denunciadas por grupos conservacionistas y particulares, así:

Según sentencia Nº 1538 el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, Sala de los Contencioso-Administrativo Sección Primera, en fecha 17 de octubre del 2008. Donde se puso recurso *“contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la Autorización especial para la captura de aves Fringílicas durante la temporada de 2006”*. El Fallo dice: *“Que **DEBEMOS ESTIMAR** el recuso Contencioso-Administrativo (.....) **contra la Autorización especial para la captura de aves Fringílicas durante la temporada 2006, que anulamos por ser contraria a derecho. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas (.....)”***

Posiblemente por el fallo de la sentencia anterior y por presiones de los grupos ecologistas y particulares, **las normas de este tipo de caza se publicaron en las Órdenes de veda del año 2009** (Orden de 16 de julio del 2009. DOGV nº 6060 de 20/07/2009) y 2010 (Orden 13/2010, de 17 de junio 2010. DOGV nº 6298 de 28/06/2010).

Como autorizaciones excepcionales, estas licencias están sujetas a distintas normas que determina la **Directiva de Aves 2009/147/CE**, de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres. Donde en su **art. 8, prohíbe los medios, instalación o método de caza no selectivos y masivos entre ellos encontramos, apartado a) la liga, los aparatos grabadores,..... y en el apartado b) las redes, trampas-cepo, ...** y en **art. 9**, habla de las excepciones a estas prohibiciones, siempre que se de la condición de **“si no hubiera otra solución satisfactoria”** (anexo I).

En este informe pretendemos exponer toda una serie de datos proporcionados por las Autoridades competentes en relación a estos permisos especiales otorgados año tras años.

Pretendemos demostrar con cifrar que **este tipo de caza lucrativa**, no puede ajustarse a las excepciones de la Directiva de aves, motivados a que **existen otras soluciones satisfactorias** para desarrollar la actividad sin necesidad de tener que capturar aves silvestres. Está solución empleada para varias especies y por gran parte de los aficionados a los concurso de canto, **es la CRIA en CAUTIVIDAD**.

Consideramos que **la muerte de miles y miles de aves cada año sin ningún tipo de control, no justifica en ningún concepto, la retención máxima de 20 aves** por cazador / año, para destinar una o ninguna a los concursos de canto.

Por lo que como primera medida proponemos la **SUSPENSIÓN TOTAL DE ESTOS PERMISOS** en este tipo de **caza no selectiva** y en ocasiones **masiva**, con un **escaso o nulo control**, hasta que se determinen otras soluciones, con ninguna repercusión

sobre la población de aves silvestres. Además este tipo de trampa **puede provocar la muerte de las aves por golpe**, ya que las redes se activan con gran violencia y tanto las cuerdas como los palos pueden golpearlas y matarlas.

El destino hipotético de todas estas aves son los concursos de canto que suelen realizarse desde febrero - marzo a mayo (concursos puntuables, concursos libres, concursos sociables, campeonato de la Comunidad Valenciana y campeonato de España),

Así por ejemplo en abril de 2010 se publicaba en un periódico: .- *“Los mejores pájaros cantores de Alicante, Valencia y Castellón se dieron cita el pasado domingo en El Campello. La cuarta y última prueba del Concurso de Canto de Pájaros Silvestres de la Comunitat Valenciana contó con la participación de 774 aves, propiedad de 354 aficionados a la cría y el entrenamiento de pájaros cantores, procedentes de una veintena de clubes.*

*La prueba fue puntuable para el campeonato organizado por la **Federación Ornitológica Cultural Silvestrista Española (Focsa)**.*

Llama la atención que si la Conselleria de Medi Ambient da 4.000 licencias excepcionales de caza cada año, **sólo el 8,85% se ha presentado a este concurso de la Comunidad Valenciana.**

En el siguiente informe se exponen los datos del número de licencias excepcionales de caza, capturas, sueltas, cautividad, especies cazables durante el periodo 2000 – 2010, datos proporcionados por la Conselleria de Medi Ambient, y otros organismos.

ELEMENTOS NECESARIOS DE LA CAPTURA CON REDES ABATIBLES.

La caza con redes abatibles se caracteriza por la captura de las aves cuando se posan en medio de una zona desprovista de vegetación, y se accionan manualmente unas redes para que caigan sobre ellas.

La composición de los elementos que forman este tipo de caza son:

1.- **La caseta:** El cazador permanece dentro de una pequeña caseta, construida por elementos vegetales de la zona (cañas, juncos, ramas de pino, etc..), aunque se encuentran otras construcciones de madera o paredes de cemento y tapadas por vegetación natural (foto).

Normalmente la caseta tiene una abertura lateral a modo de puerta, y unas mirillas en todos los laterales para observar la llegada de las aves, además de un agujero en la parte baja por donde entran las cuerdas.

La parte interior de la caseta se compone básicamente de un pequeño espacio donde se colocan un par de sillas o una especie de banco, donde se sientan los cazadores.

2.- **El planet:** En frente de esta caseta, se coloca el “planet” que es una zona llana o plana, desprovista de matorral muy visible a distancia. Esta zona se divide en tres partes:

A.- una central donde suele colocar algunas pequeñas plantas (cardos) y los reclamos o cimbeles naturales “l'ança”, en pocas ocasiones se observan bebedores artificiales prohibidos por la orden de veda. Es el lugar donde se posan las aves silvestres.



Foto: Jilguero silvestre joven posado sobre la planta en centro del Planet.

B.- en las partes laterales, izquierda y derecha y desprovista también de vegetación, se colocan las **redes abatibles** que al ser accionadas por unas cuerdas caen sobre la zona central. Estas redes están colocadas de tal forma que una cae sobre la otra en la parte externa para evitar que las aves se puedan escapar. Suelen medir entre 5 y 7 metros de longitud por 1 – 1,5 m. de alto.



Foto.- Elementos necesarios para la práctica del Enfilat: Redes, cuerdas, estacas, mecanismo para l'ança (reclamo), jaulas, reclamo natural,...

C.- existen además una serie de elementos que sostienen y accionan las redes, consistentes en:

- * **las cuerdas** que van desde la caseta hasta las redes, pasando una cuerda por cada extremo superior e inferior hasta el final de cada red donde se atan a unas estacas.

- * **las cañas** o palos donde van colocadas las redes, en las parte más estrechas.

- * **las estacas**, donde van colocadas las cañas o palos y se sitúan al inicio y final del *planet* o *enfilat*.



Foto.- Caseta con los cazadores escondidos delante del "planet". Se ven las jaulas con los reclamos naturales alrededor de la trampa. Foto: José Bort

3.- **Los reclamos naturales:** Dentro del *planet* o *enfilat* y en su alrededor se colocan una serie de jaulas con las aves que van a hacer de reclamo y atracción natural de las aves silvestres en migración o autóctonas.

A.- **Los reclamos situados en el centro del planet:**

a) **Los cimbeles (les ançes)**, son aves que llevan colocado una especie de "bragero" hecho con finas cuerdas, que pasas por ambos muslos y alas y se une en la parte central del abdomen. En este punto se coloca una especie de "clip" o "*tornet*", que se engancha a otra pequeña cuerda que sale del mecanismo de acción. Este mecanismo consiste en una estaca y una fina vara que es accionado por el cazador desde la caseta con una fina cuerda.



Foto, Mecanismo done se coloca l'ança (cimbel), cuerda, estaca (parte inicial), vara (parte media) y tornet (parte final).

b) Cuando el cazador estira la fina cuerda, ésta hace levantar la vara en cuyo extremo está situada el ave con el bragero. Mientras se mantiene la cuerda estirada la vara está levantada y el ave atada sobre su punta, cuando se suelta la cuerda la vara cae suavemente en el suelo y el ave simula como si se posara en el suelo moviendo las alas. Esta actitud es muy vistosa y se puede observar a gran distancia.

c).- Existen otra clase de **cimbeles que son atados directamente** a unas pequeñas estacas en medio del Planet, simulando que están comiendo, estas aves suelen ser las que menos sirven para el canto, sólo como reclamo de las aves silvestres.

B.- Los reclamos (aves) dentro de las jaulas situadas alrededor del planet.

Son aves de las mismas especies permitidas de cazar, que sirven para atraer a las aves en paso. Normalmente **se colocan las aves que mejor cantan** y pueden atraer a otras en migración.



Foto: Cimbeles naturales colocados alrededor del Planet.

En el esquema siguiente se representan las características principales del método de caza con redes abatibles. Composición el Planet o Enfilat:

1.- Jaulas con las aves para reclamo que rodean el planet; 2.- Pequeño bebedero hoy prohibido y plantas colocadas artificialmente, para atraer a las aves; 3.- Ave de reclamo natural (*l'ança*), con los distintos componentes; 4 estacas a los lados de las redes donde se enganchan las cañas o palos; 5.- Las distintas cuerdas que accionan las redes y l'ança.

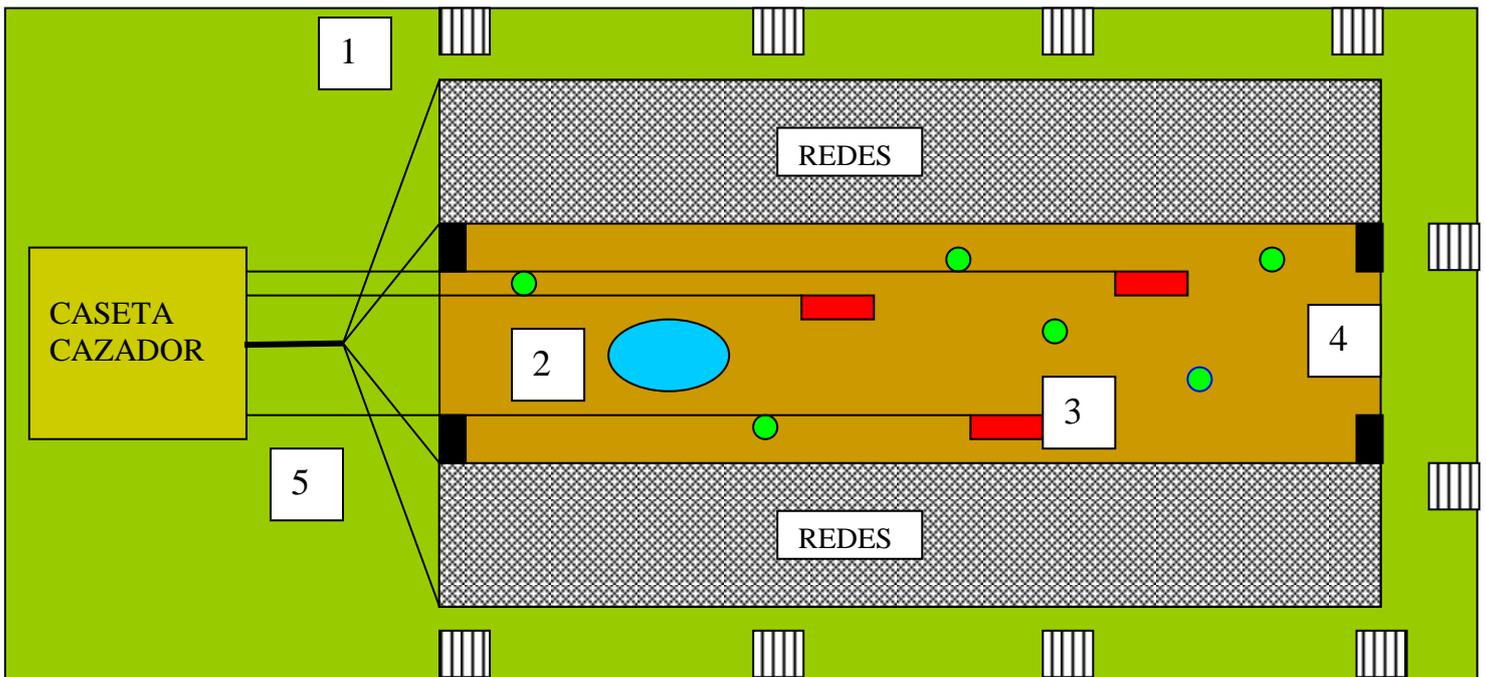


Fig. Esquema de la estructura y componentes de un "Planet" o "Enfilat".
Trampa con redes abatibles para aves.



Foto.- Estructura de un Planet. Parte central donde se capturan las aves. Partes laterales donde se colocaran las redes. Al fondo y central la caseta donde se esconde el cazador.



Foto: Distintos elementos del Planet donde van colocadas las cañas y sujetadas las redes.



Foto: colocación de las elementos para la fijación de las redes y cuerdas

Jaulones: son jaulas grandes para varias aves. Suele utilizarse un jaulón de campo donde se van colocando las distintas aves que se van atrapando, de unas dimensiones de 50 cm de largo por 30 cm de ancho. En ocasiones se colocan en estos jaulones otras aves ya adiestradas para que las aves terminadas de capturar vean como comen y beben en la jaula y emiten a las ya cautivas.

SISTEMA DE CAZA: LA CAPTURA CON REDES ABATIBLES.

El sistema de caza es muy sencillo, aunque hay que distinguir entre la caza en verano (julio – agosto) y el de otoño (octubre – noviembre).

Captura de aves en verano:

Durante este periodo el cazador de redes abatibles, suele desplazarse a lugares donde la especie nidifica o donde se observan los primeros migrantes postnupciales. Estas redes suelen ser de menor tamaño que las utilizadas en otoño, de unos 5 m. de longitud por 1 m. ancho y se suele ir de un lado a otro, no como en el otoño que el lugar es fijo para todos los días de caza.

El objetivo es la captura de un número suficiente de aves jóvenes para enjaularlas y destinarlas al canto, no hace mucho estas aves también se destinaban como reclamo en el paso otoñal.

Por las normas y legislación vigentes estas aves deben ser todas para los concursos de canto, aspecto que no se da. En caso contrario no pueden acceder a los permisos excepcionales que otorga la Conselleria de Medi Ambient.

Estas aves jóvenes capturadas en verano se suelen poner solas en jaulas y cercanos a las jaulas de los adultos que mejor canten, estos suelen ser llamados maestros, evitado los cantos mezclados o viciados de otras aves. Desde hace algunos años los silvestristas utilizan citas magnetofónicas o CDs, reproductores del canto que son colocados todos los días a estas aves jóvenes para que cojan unas notas limpias y variadas.

Captura de aves en otoño:

A diferencia de la caza en verano, los puestos de caza se colocan en zonas estratégicas de paso de aves migratorias, normalmente en collados, laterales de ramblas o ríos, o cercanos al mar entre las zonas húmedas.

Estos lugares son los conocidos "Planet", comentados anteriormente, donde utilizan el mismo sitio durante todos los días de caza y normalmente suelen utilizar redes más grandes de unos 8 metros de largo por 1,5 m ancho.

El objetivo de esta caza es conseguir el máximo número de aves, adultos, subadultos, machos, hembras, para matarlas y consumirlas. Ya que todos los jaulones están llenos de las aves que han cazado en verano (jóvenes), o ya tenían de otros años y son los que van a utilizar para los concursos de canto y no las aves que capturan en otoño que suelen ser adultas y con el canto con notas viciadas, malsonantes o chirriantes que no sirven para los concursos de canto., siendo utilizadas para la gastronomía local.

Técnica de caza:

Una vez preparada la trampa, es decir, colocadas las redes, las jaulas con los reclamos vivos, etc. El cazador se coloca dentro de la caseta esperando a que se acerquen las aves en paso.

Para atraer a las aves antiguamente utilizaban un reclamo bucal "*brill*", que consiste en un trozo de hoja o membrana de caña que con la legua y la boca se le saca unos sonidos similares a las aves de paso. Este sistema utilizado por los viejos cazadores de enfilat, hoy en día ha caído en desuso utilizando los silbatos bucales y la mayoría los minicasetes o DVD, USB, todos prohibidos, que reproducen los cantos de las aves a atrapar.

Cuando detectan la presencia de aves, los reclamos enjaulados suelen emitir unos sonidos indicadores de la presencia de estos. El cazador empieza a levantar *l'ança* (*ave atada por el pecho*), haciéndola descender con movimientos de alas suave para llamar la atención de las aves en paso, como si éstas se posaran en medio de la trampa (*planet*).

El cazador espera a que en medio del *planet* estén un pequeño grupo de aves migratoria para accionar la trampa. Una vez el grupo (6, 10, 20, .. aves) en la parte central de la trampa el cazador estira de las cuerdas y las dos redes caen una sobre otra en toda la extensión del *planet* y capturando las aves.

Inmediatamente los cazadores salen de la caseta y se dirige hacia los pájaros que hay debajo de la red revoloteando, cogen algún macho vivo, matando uno a uno antes de levantar la red. La muerte del ave es muy rápida ya que estos cazadores son expertos en aplastar la cabeza desde la parte posterior del cráneo o aplastarles el tórax, con los dedos de la mano, produciendo la muerte automáticamente. Mientras un cazador arregla de nuevo la trampa el otro coloca las aves en el interior del jaulón o las esconde para no ser denunciados.

En el caso que alguna de las aves capturadas interese mantenerla viva, es sacada de la red y colocada en el interior de un jaulón (jaula grande), para transportarla a casa.

Al estar prohibido la muerte de cualquier ave por la legislación, algunos cazadores para evitar las denuncias, colocan a todas las aves en estos jaulones hasta que lleguen a casa donde son muertas o las esconden en los alrededores.

El periodo de caza abarcaba gran parte del mes de julio y agosto que suelen coincidir con los fines de semana para la caza de verano y todos los días de octubre y primeros de noviembre para la caza de otoño, aunque en la actualidad se permiten tres días a la semana que coinciden con los fines de semana, incluso algunos cazadores practicaban esta caza durante el mes de septiembre.

Las capturas se realizan de varias aves y de distintas especies a la vez. Lo que implica que el cazador espera que los distintos grupos de 2, 4, 6, 12, 20 o más aves entren en la trampa para accionarla. Conociendo que **los días de pasos importantes perfectamente en una mañana pueden captura más de cien ejemplares** de distintas especies. Así un comentario de un silvestrista:

“Desde mi punto de vista, todas la artimañas que utilizamos para la captura (en mi caso el Pardillo) son todas peligrosas, como muy bien e leído en algún comentario, es fácil de que se mate o hiera alguno de ellos. Si ir mas lejos este verano en la captura se me mataron dos, y joder molesta mucho.

Pero por otra parte yo soy aficionado a la captura, pero más al cante, es decir yo en una mañana e llegado a coger sin exagerar 200 pardillos, pero mi metodología es pegar el tirón, contar, apuntar y posteriormente abrir las mangas y salir a volar, eso en la temporada Otoñal. Disfruto mas como me los tiran los reclamos que cogiéndolos. Como no encierro pájaros de paso los echo todos, a no ser que me guste alguno. En verano voy un par de tardes y hago el avio, cojo mis 30 crías y cuelgo los tiestos”.



Foto.- Captura de aves con redes abatibles "enfilat". En la imagen se observan 11 aves (jilgueros, verdecillo y verderón común) capturadas de una sola vez, aunque se capturaron más de una sola vez en esta ocasión.

Aunque el número de aves capturadas en la actualidad ha disminuido mucho respecto a los bandos que había hace veinte años, en estos videos y otros muchos, se puede apreciar capturas de varios ejemplares a la vez, capturas realizadas principalmente en otoño.

<http://www.youtube.com/watch?v=IT8tmW8pZiw>.

<http://www.youtube.com/watch?v=bKrLj7PEX6c&feature=fvw>.

<http://www.youtube.com/watch?v=zAMGht7eL3w&feature=related>.

http://www.youtube.com/watch?v=yd1J_DjAs6E&feature=related.

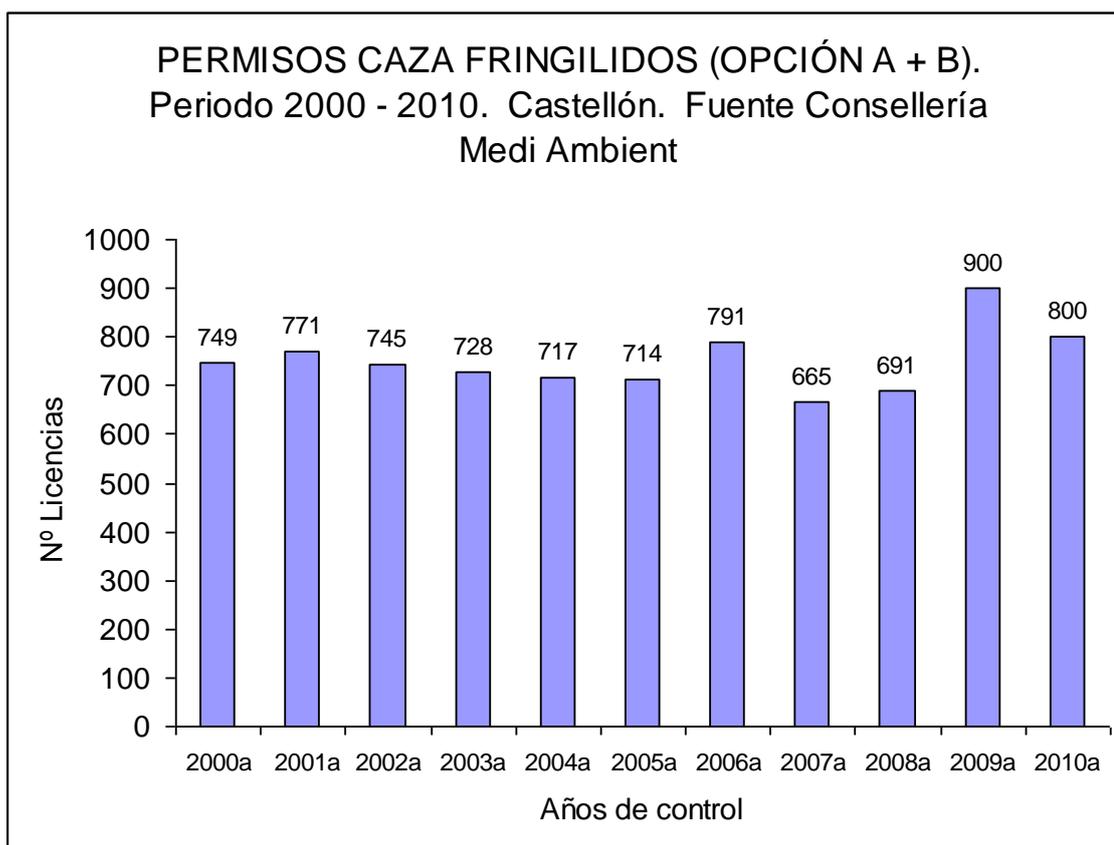
<http://www.youtube.com/watch?v=UNP1MppdVLs&feature=related>.

RESULTADOS:

Permisos otorgados:

Durante años los permisos excepcionales otorgados por la Dirección Territorial de la Conselleria de Medio Ambient, se realizaba directamente a las Asociaciones de Silvestristas, sin estar publicadas en las Órdenes de Veda. Es a partir del 2009 cuando se vuelven a publicar en las Órdenes de veda debido a las presiones de los grupos ecologistas y ciudadanos sensibilizados.

En la graf. 1 se exponen los permisos otorgados por la Conselleria de Medi Ambient en la provincia de Castellón a las distintas asociaciones silvestres.



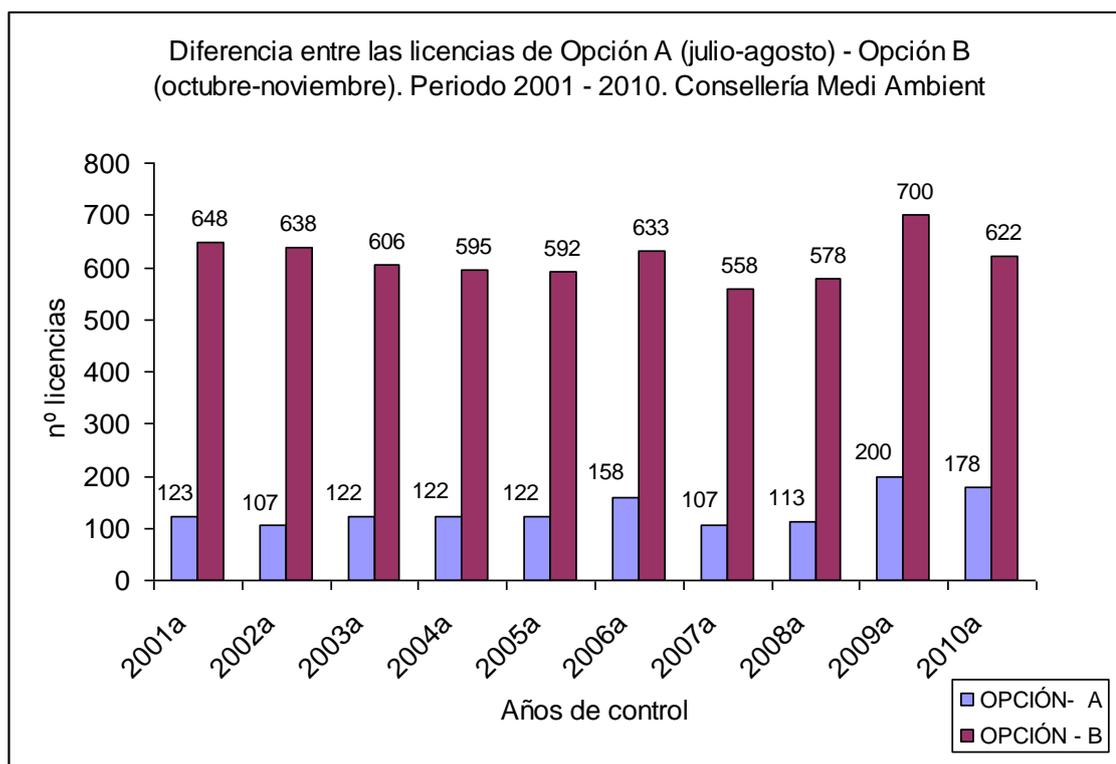
Graf. 1.- Nº de permisos otorgados por la Conselleria a las distintas asociaciones de silvestristas de Castellón. Los dos últimos años nº licencias según Órdenes de Veda.

Las Asociaciones con autorizaciones en la provincia de Castellón son:

COPS CASTELLÓ
 EL BALADRE-LA VALL D'UIXÓ
 EL PARDILLO- VILA-REAL
 EL SALVADOR- ONDA
 LA ALCORENSE - L'ALCORA
 LA CARDERNERA - BETXÍ
 LA VALL D'UIXENSE - LA VALL D'UIXÓ
 L'AGÜELET - ALMENARA
 SIL CASTELLÓ - CASTELLÓ
 SOC. ORN. NULENSE - NULES

Como se observa las distintas asociaciones se concentran en las comarcas de la Plana Baixa, principalmente siendo muy escasa en Plana Alta (sólo Castelló) y L'Alcalaten (sólo l'Alcora), aunque se observan planets, en otras poblaciones como Benicàssim o Ribesalbes (mapa 1).

Los permisos se dan en dos periodos, como ya se ha comentado (tipo A, verano y tipo B, otoño). (graf. 2)



Graf.2.- Comparación de los permisos otorgados en Castellón. Tipo A y B.
Fuente Conselleria de Medi Ambient en Castellón.

Llama mucho la atención la diferencia que hay en los dos periodos, cuando en el periodo Tipo A, es cuando se capturan las aves jóvenes para enseñar y perfeccionar el canto para presentarlos a los concursos. Sin embargo **la mayoría de cazadores (82,02%)** de redes abatibles en Castellón, **tienen permiso en octubre** durante el paso otoñal y donde las aves son adultos o subadultos que son muy difíciles de enseñar los buenos cantos y nadie utiliza en los concursos de canto.

Este hecho está relacionado por varios motivos:

1.- Los cazadores de redes abatibles utilizan los permisos de la Conselleria para la captura y muerte de aves jóvenes sedentarias (verano) e inmaduros y adultos en el paso (otoño). Aspecto que han hecho durante años y años.

2.- La mayoría de los cazadores ya tienen el cupo que la Conselleria da para las aves enjauladas (20 aves / cazador), antes de iniciar la caza, por lo que no les hacen falta aves vivas.

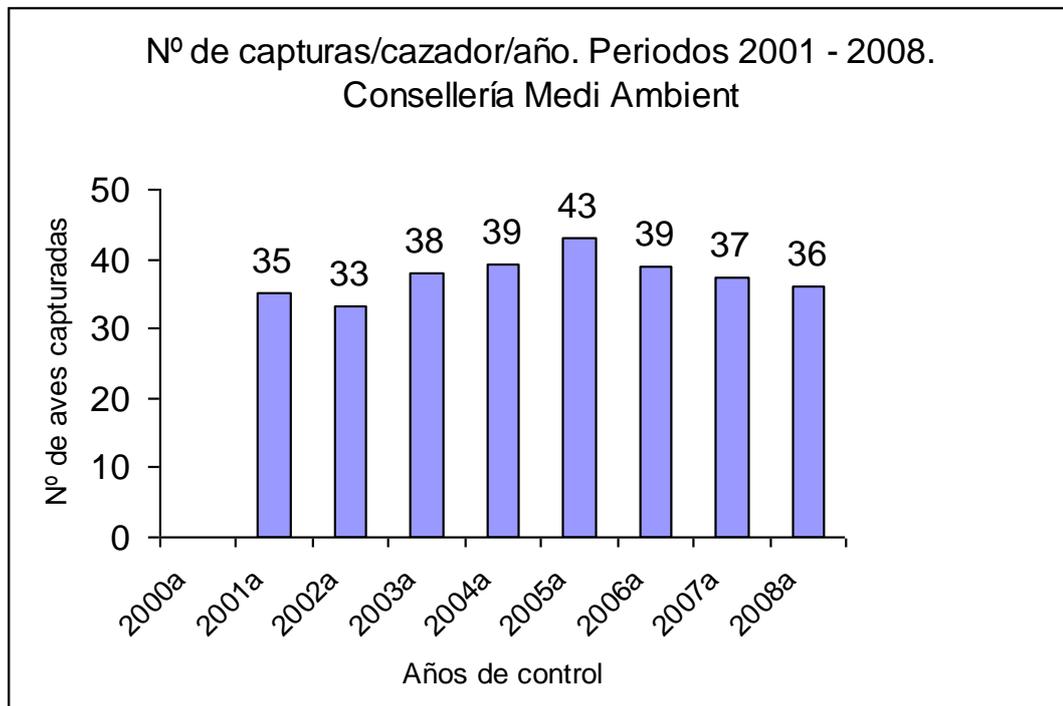
3.- Son muy pocos los cazadores que utilizan las aves para los concursos de canto, aunque la normativa les obliga. Utilizando o presentando aves con buen canto que ya las tenía, quedándose muy pocos jóvenes capturados en verano.

4.- Muchos de los cazadores que se presentan a concursos, utilizan aves cantoras que ya tiene, y sobre todo aves procedentes de la cría en cautividad, y del cruce entre aves, los denominados "mixtos", utilizando cada vez menos las aves silvestres, ya que dan mucho trabajo para ganar concursos de canto. Estos cruces suelen ser normales

entre jilgueros y canarios (los cruces más bonitos e interesantes parecen que sean: jilguero x canaria gris y jilguero x canaria bronce intensa)

Por ello no entendemos que año, tras año, **la Conselleria de Medi Ambient siga dando la misma cantidad de permisos y que permita la misma cantidad de capturas**, cuando sabe que muchas de estas aves son muertas y su destino es la gastronomía y el tráfico ilegal y no los concursos de canto.

Si miramos los datos enviados por la Conselleria de Medi Ambient, basados en los datos proporcionados por las asociaciones silvestristas, vemos que son realmente bajos, comparados con lo que realmente ocurre en la realidad (graf.3)



Graf. 3.- Nº total de aves capturadas en el campo y por cazador y año (verano + otoño). Fuentes Conselleria de Medi Ambient.

Como podemos ver **cada cazador sólo captura menos de 40 aves cada año**, según los datos proporcionados por la Conselleria. En cada periodo de caza, se permite unos **20 días de caza**, podemos calcular que **al día cada cazador coge 1,25 ave / día**. Aunque la Orden de veda comenta que cada cazador puede capturar 10 aves/día.

Si los cálculos son correctos, consideramos que ningún cazador hace todo el trabajo de construcción y arreglo del planet, los madrugones, pasar frío y riesgo de multa por sólo 1 – 2 aves al día, algo más hay.

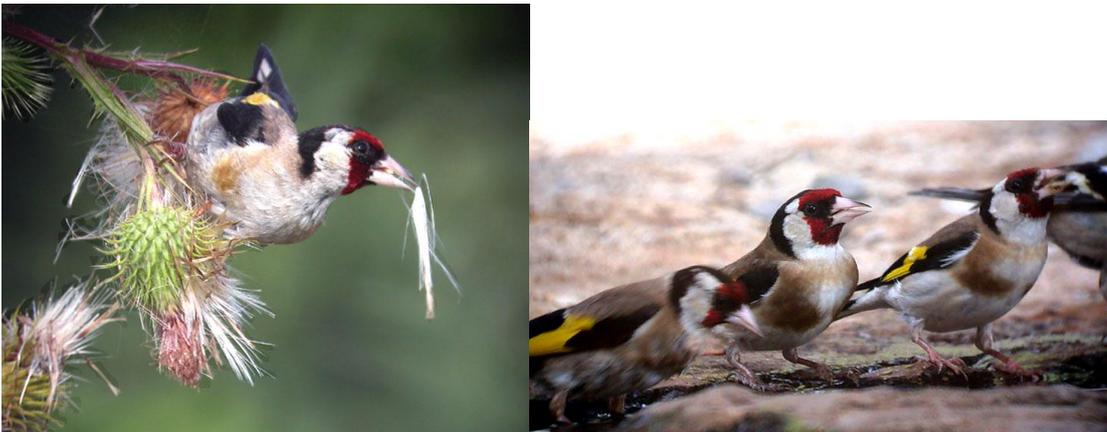
Y de estas capturas sólo se pueden retener hasta 20 aves, contando los que ya tienes enjaulados. Mucho esfuerzo para tan poco beneficio. Por lo que consideramos que la realidad de lo que ocurre nada tiene que ver con lo que la Conselleria y las

Asociaciones de Silvestristas, quieren hacer creer a la sociedad y a los grupos conservacionistas. Y aún mas, pues el primer día que van a cazar ya llevan sus 20 aves (cimbeles + l'anses), que es el máximo permitido. Nos preguntamos ¿para qué cazar tantos días y tantas capturas diarias, si ya tienen el cupo máximo?

Basándonos principalmente en la forma de desplazamientos de estas aves así e independientemente de lo que quiera coger el cazador, las aves objeto de caza no migran o están en solitario, sino que van en grupos familiares o grupos de 6, 12, 20 o más aves. Son estos grupos los que los cazadores anhelan de atrapar en un buen día de paso, pudiendo pasar estos días de más de 100 aves en una mañana.

Especies a cazar:

Las especies autorizadas a cazar son: Jilguero (*Carduelis carduelis*), Pardillo común (*Carduelis cannabina*), Verderón común (*Carduelis chloris*), Verdecillo (*Serinus serinus*) y Pinzón común (*Fringilla coelebs*).



Jilgueros adultos (*Carduelis carduelis*). Foto Josep Bort



Pardillo común (*Carduelis cannabina*)



Verdecillo (*Serinus serinus*)



Pinzón común (*Fringilla coelebs*).



Verderón común macho y hembra (*Carduelis chloris*),

De ellas hay dos, el jilguero y sobre todo el pardillo, los más apreciados por el cazador, aunque no dudan en atrapar cualquier ave que entre en la trampa y no moleste la captura de otras.

Así es muy conocido las capturas de grandes grupos de lavanderas boyeras y blancas (*Moticella flava*, *Moticella alba*). De igual forma son muchas las aves predatoras que han sido objeto de esta caza como el Alcaudón real (*Lanius meridionalis*), escribanos montesinos, E. soteño (*Emberiza cia*, *E.cirlus*, ...), Triguero (*Emberiza calandra*), cogujada común (*Galerida cristata*), totovía (*Lullula arborea*), luganos (Cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*), Gavilán europeo (*Accipiter nisus*),..



Bisbita pratense (*Anthus pratensis*)



Escribano soteño (*Emberiza cirius*). 23-08-2008



Lavandera boyera (*Motacilla flava*). Grupo migrantes 28-08-2010



Grupo de lugano en migración 15-Octubre-07



Lugano macho (*Carduelis spinus*)



Alcaudón real (*Lanius meridionalis*)



Alcaudón común (*Lanius senator*)



Gavilán común (*Accipiter nisus*)



Cernícalo vulgar (*Falco tinnunculus*)



Aguila calzada (*Hieraetus pennatus*)



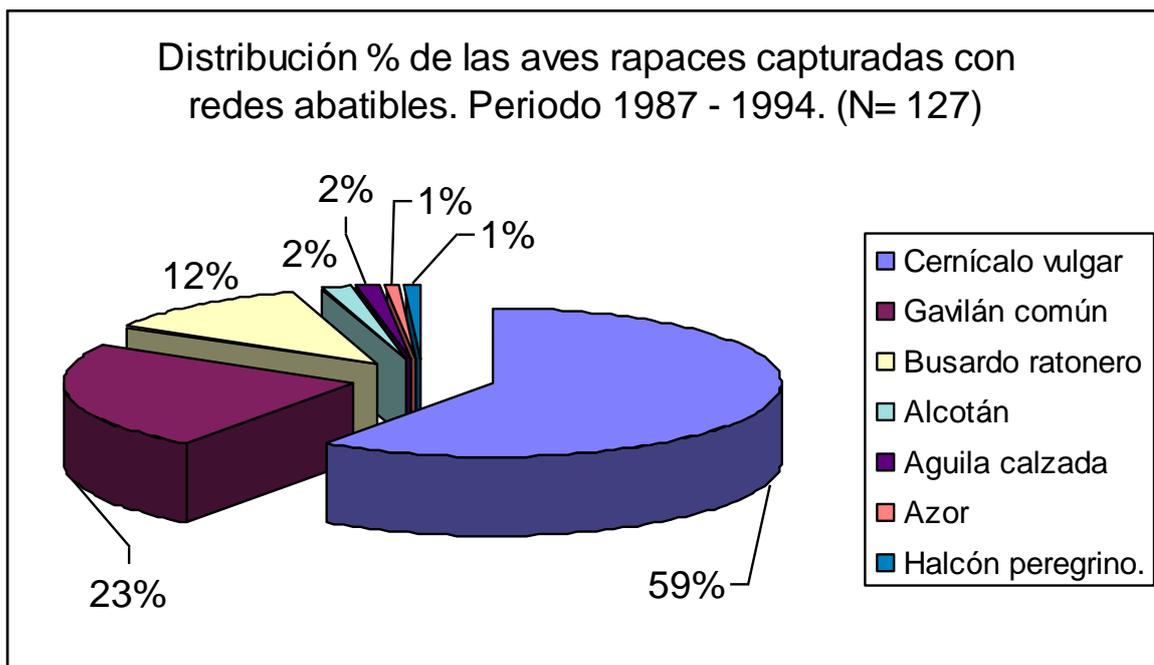
Busardo Ratonero (*Buteo buteo*)

Distintos estudios de mortalidad sobre aves rapaces en la provincia de Castellón, realizados por el GER (Grup d'Estudi i Protecció dels Rapinyaires), determino que la causa de muerte de aves rapaces por las redes abatidas es del 24% de todas las muertes encontradas en el periodo 1987-1994 (tabla 2)

| TECNICA DE CAPTURA | % RAPACES MUERTAS EN CASTELLON (G.E.R.) |
|---------------------------|--|
| Disparo escopeta | 41,66% |
| Parany | 3,47 % |
| Redes de suelo | 24,3 % |
| Otras causas | 32 % |

Tabla.2.- Causas de muertes de rapaces en la provincia de Castellón. Fuente GER-EA.1993

Otro estudio del GER a principio de 1990, detectaron la muerte por esta causa (redes abatibles) de 7 especies de rapaces, aunque estos datos podrían ser mucho más abultados si se hiciera un seguimiento mucho mayor (graf.2)



Graf.2 Distribución % de las aves rapaces capturadas con redes abatibles. Periodo 1987 - 1994. Fuente.- GER-EA

Como se observa en el gráfico el más del 80% son capturas de Cernícalo vulgar y gavilán, especies que son capturados principalmente en los meses de otoño (octubre – noviembre) cuando se encuentra el paso postnupcial procedentes de Europa.

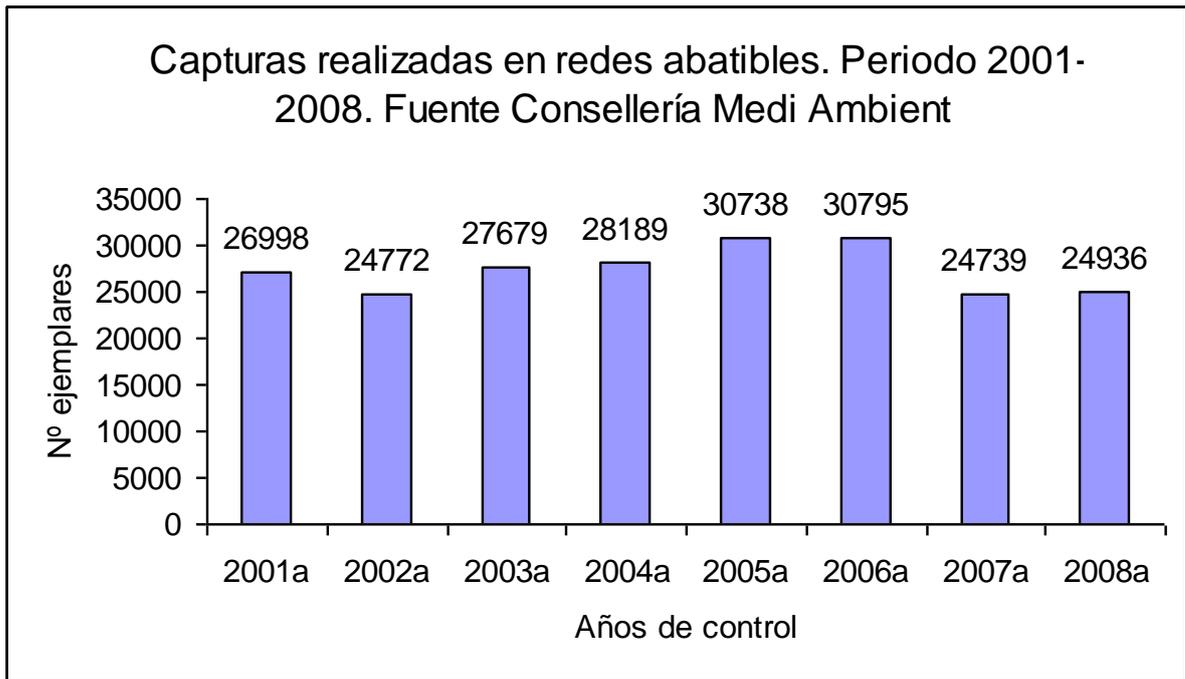
Si atendemos a la procedencia de las aves capturas, existen varios estudios que podemos hacer referencia, así:

CODA: Los estudios existentes indican claramente que las capturas se realizan en gran medida sobre aves que se reproducen en otros países, tales como Francia, el Reino Unido, Alemania, Suiza y Bélgica. Concretamente el porcentaje de aves que se capturan de estos países supera el 40% en el caso del jilguero y el verderón, y el 90% en el caso del pardillo.

Estos datos encajan con los resultados de ASENSIO (1983) que de 1.500 anillas recuperadas que analiza, la fracción de recuperaciones españolas de estas especies anilladas fuera de España supone aproximadamente el 50% en el caso del verderón, más del 75% en el caso del jilguero y es superior al 95% en el caso del pardillo.

Como conclusión, se puede afirmar que en el periodo de capturas otoñales la gran mayoría de jilgueros, verderones y pardillos tienen su origen en poblaciones del Norte de Europa.

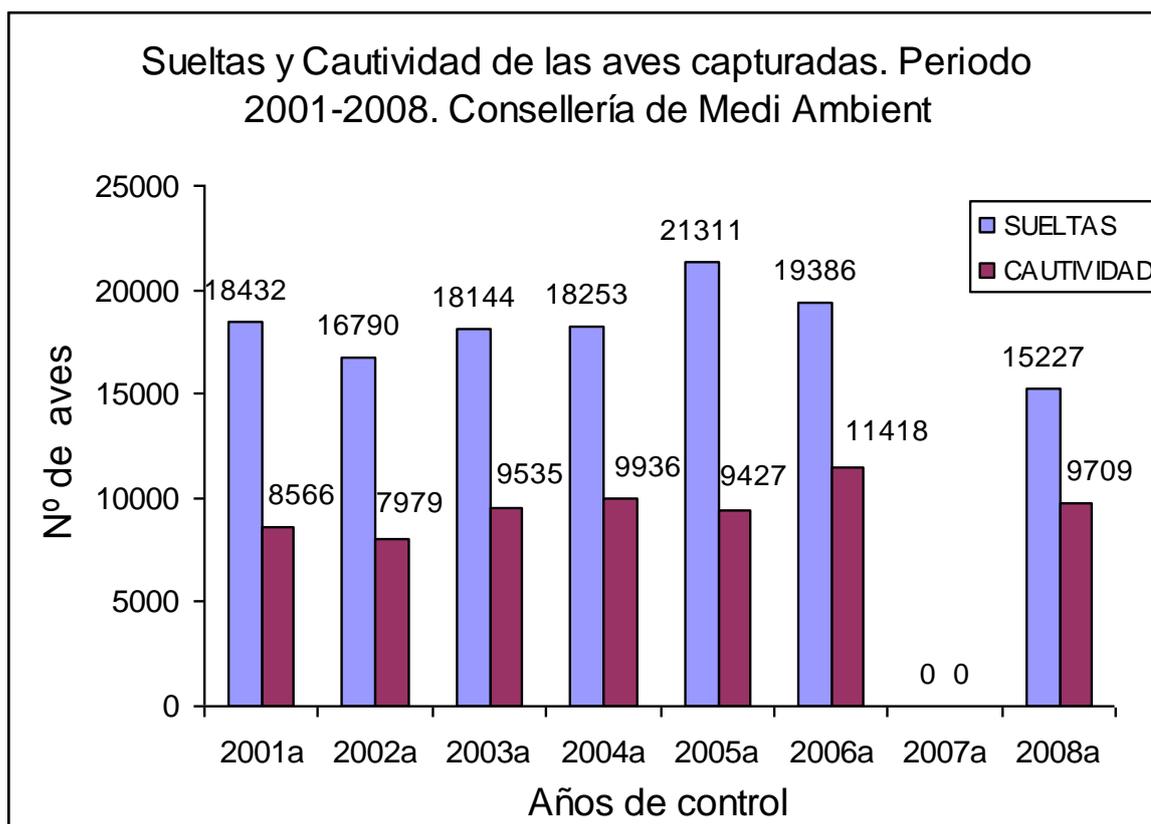
Respecto a los datos de la Conselleria de Medi Ambient, se desprende que las cifras que han proporcionado las Asociaciones de Silvestristas a la Conselleria es una media de 27.500 aves capturadas anualmente (graf. 3)



Graf. 3.- Capturas realizadas por los cazadores de "Enfilat" y proporcionados a la Conselleria de Medi Ambient.

Como estos permisos sólo se dan para capturas en vivo. En teoría todas las aves capturadas deben estar vivas, soltando todas aquellas que no son utilizadas para los concursos de canto.

Las sueltas se pueden hacer en el lugar de la captura, durante el mes de septiembre para las capturas del Tipo A (julio – agosto), y durante el mes de diciembre para las capturas tipo B (octubre – noviembre). Quedándose el cazador sólo 20 ejemplares en total de todas las especies (graf.4).



Graf.4.- Nº de aves sueltas y retenidas en cautividad según los datos proporcionados por las Asociaciones de silvestristas. Fuente Conselleria Medi Ambient.

Se observa como **las aves cautivas representan entre el 32 y 39 %** de todas las aves declaradas como capturadas según los datos de la Conselleria, cifra muy alejada de la realidad.

Si analizamos la repercusión de cada especie encontramos (tabla 1).

| TOTAL DE CAPTURAS/ AÑO | Verderón | Verdecillo | Jilguero | Pardillo | Pinzón |
|-----------------------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| 2001 | 3675 | 5531 | 7065 | 8341 | 2386 |
| 2002 | 3322 | 5438 | 6166 | 8096 | 1750 |
| 2003 | 4888 | 5880 | 9101 | 9896 | 2136 |
| 2004 | 4166 | 5231 | 7902 | 8434 | 2456 |
| 2005 | 3999 | 5535 | 9037 | 10167 | 2006 |
| 2006 | 4304 | 5263 | 8941 | 10108 | 2179 |
| 2007 | 3282 | 4632 | 7179 | 8333 | 1313 |
| 2008 | 3968 | 5201 | 6981 | 7427 | 1359 |
| TOTAL CAPTURAS POR ESPECIE | 31604 | 42711 | 62372 | 70802 | 15585 |

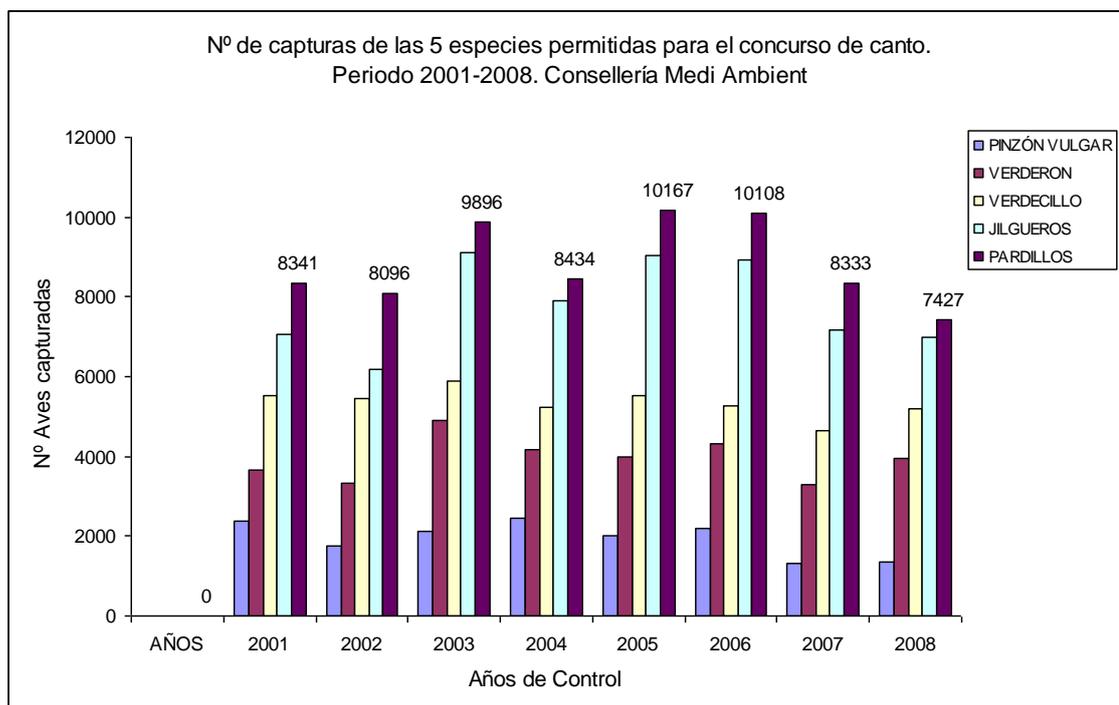
Tabla 1.- Nº de aves de cada especie capturadas en el periodo 2001 – 2008. Fuente Conselleria de Medi Ambient

Se observa que la especie más capturada son los pardillos seguido de los jilgueros, especies muy apreciadas por los cazadores que duplica la capturas de verdecillo y verderón y cuadriplican la de pinzón común.

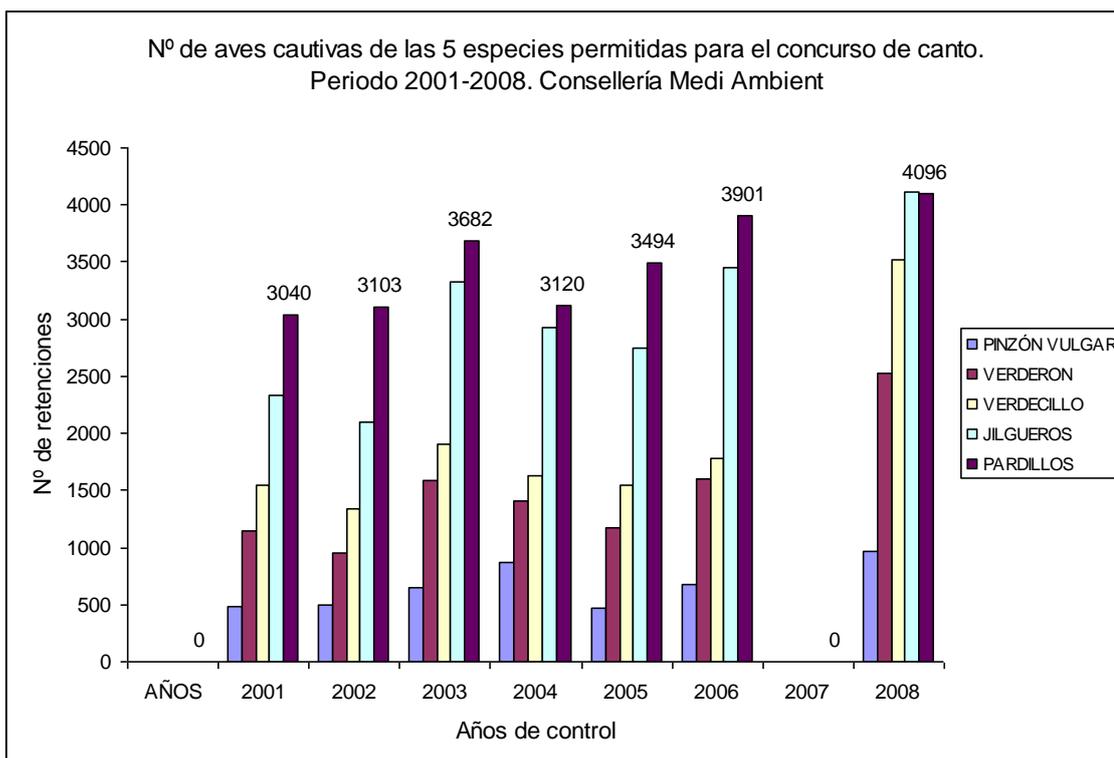
Llama pús la atención de la cantidad de pardillos que capturan año a año cuando es la especie más restringida por las Ordenes de veda. Así en la Orden de veda del 2009 comenta que no podrán capturar/retener más de **4 pardillos en toda la temporada de caza por cazador** y sólo se pueden cazar en otoño, con un máximo de **todas las capturas de 4.000 pardillos en la Comunidad Valenciana**.

La orden de veda de 2010, sobre esta especie comenta que sólo se podrán capturar **3 pardillos por día**, pero se pueden capturar en verano y en otoño con un máximo de 6.000 pardillos en cada periodo de caza, es decir un total de **12.000 pardillo durante el 2010 en la Comunidad Valenciana**, 8.000 pardillos más que en el 2009, aspecto que nos parece realmente sorprendente el cambio que ha hecho **la Conselleria a autorizar el 66,6% más de capturas de esta escasa especie**. Nos gustaría conocer los motivos e informes que han producido este cambio y avalan la necesidad de estas capturas.

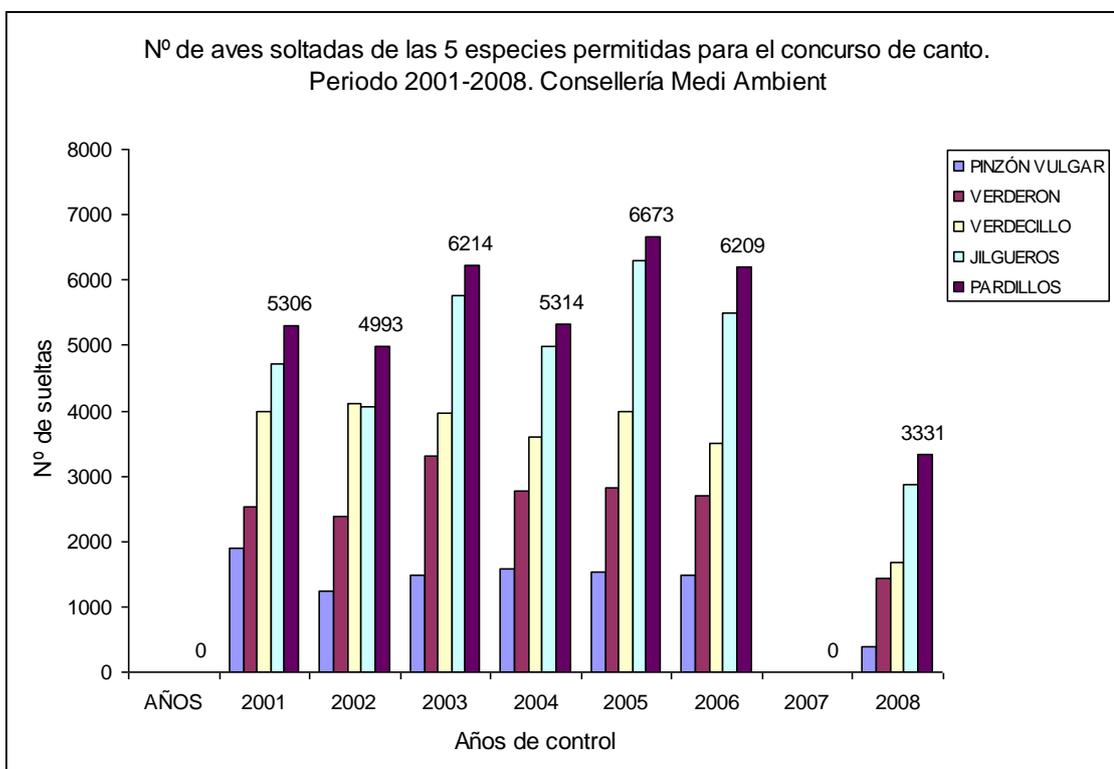
Para mayor información y comprensión de los datos se especifican las capturas, sueltas y retenciones por especie, representadas en los gráficos 5, 6 y 7.



Graf.5.- Nº de capturas realizadas en el periodo 2001-2008 en la provincia de Castellón. Especies autorizadas. Fuente Conselleria de Medi Ambient.



Graf.6.- Nº de aves cautivas o retenidas por el cazador en el periodo 2001-2008 en la provincia de Castellón. Especies autorizadas. Para el 2007, no hay datos. Fuente Conselleria de Medi Ambient.



Graf.7.- Nº de aves soltadas por el cazador en el periodo 2001-2008 en la provincia de Castellón. Especies autorizadas. Para el 2007, no hay datos. Fuente Conselleria de Medi Ambient.

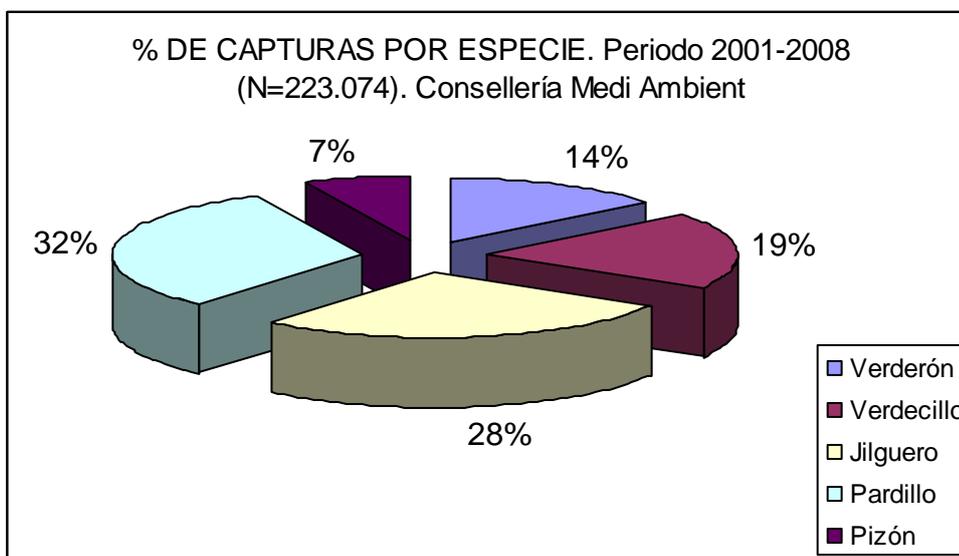
Lo primero que nos llama la atención es que en ningún año se han sobrepasado las cifras máximas de captura que otorga la Conselleria.

También destaca en **las aves capturadas**, que tanto el pardillo como el jilguero son las especies más capturadas (graf. 5), en todos los años donde poseemos datos. De igual forma el pinzón es la especie menos capturada, en todos los años, lo que es muy llamativo. **Esto nos puede hacer pensar erróneamente** en:

1.- Que los pardillos y jilgueros son las aves más abundantes y con pasos migratorios más importantes, con mayor probabilidad de captura, seguidos por los verdecillos y verderones (aspecto que hay que comprobar científicamente).

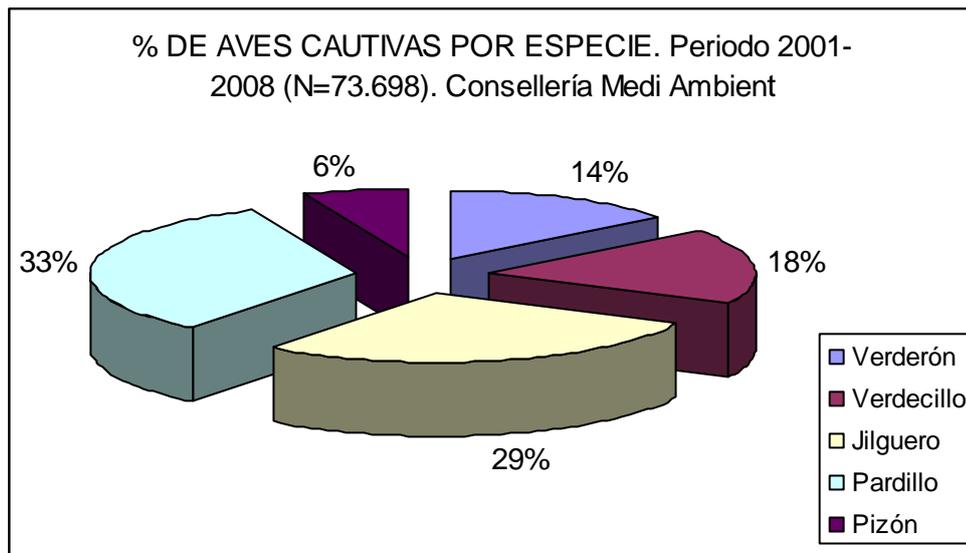
2.- Que el cazador cuando son pinzones no acciona la trampa, esperando que entren otras especies. Ello nos hace pensar en la poca importancia que tiene los pinzones para los concursos de canto en la provincia de Castellón, de hecho esta especie no ha sido utilizada en los concursos de cantos de la Comunidad Valenciana, por el poco interés que despierta entre los silvestristas.

3.- Es muy llamativo la diferencia entre la captura de pardillos y la de pinzones de hecho, los pardillos representan el 31,7% de todas las capturas mientras que los pinzones solo representan el 6,9% de todas las capturas, en los 8 años de control (graf.8)



Graf. 8.- Porcentaje de capturas según especie capturada. Periodo 2001-2008. Fuente: Conselleria de Medi Ambient.

Respecto a las **aves retenidas o cautivas** y que en teoría son las que el cazador destina a los concursos de canto, de nuevo llama la atención que el 32,8% son pardillos, siendo el 6% los pinzones (graf.9).



Graf. 9.- Porcentaje de aves que se queda el cazador para los concursos de canto, según especie. Periodo 2001-2008. Fuente: Conselleria de Medi Ambient.

Existe pues, una gran similitud entre los dos gráficos, no dudamos que los datos sean ciertos, posiblemente sea así pero cuadran perfectamente los números.

Respecto a **las aves soltadas**, los datos proporcionados por la Conselleria es simplemente la resta entre las aves capturadas y las cautivas.

Ello nos hace pensar en que los datos son demasiado exactos para que sean verdaderos, ya que nos preguntamos que **de las 223.074 aves capturadas** (periodo 2001 – 2008), **no se ha muerto ningún ave antes de ser soltadas**.

Así los cálculos con los datos proporcionados por la Conselleria (eliminando el año 2007, que no hay datos para las sueltas y cautividad), nos queda:

$$\text{Aves capturadas: } (198.335) - \text{Aves soltadas } (124.636) = \text{Aves cautivas } (73.698)$$

Con estos datos oficiales, llama la atención que de todas las aves capturadas, ninguna haya fallecido mientras las mantenía el cazador, ni por muerte accidental, ni por enfermedad, ni por cualquier otro motivo, algo curioso y realmente muy interesante cuando estamos hablando de doscientas mil aves capturadas (datos oficiales).

ESTRICTO CONTROL

Estas licencias que se dan con carácter excepcional, según la Directiva europea de Conservación de las aves (**Directiva 2009/147/CE**, de 30 de noviembre de 2009), deben cumplir una serie de condiciones, siempre bajo la coletilla del art. 9.1 ... **si no hubiere otra solución satisfactoria...**, y deben cumplir, según ese mismo art. 9.1 apartado c, las condiciones que se de la caza (*condiciones estrictamente controladas, de modo selectivo y en pequeñas cantidades*), además de las menciones que deben hacer

las excepciones contempladas (art. 9.2) y **los informes anuales que debe remitir a la Comisión Europea** sobre la aplicación de los art. Anteriores (art.9.3 y 9.4) (Anexo I)

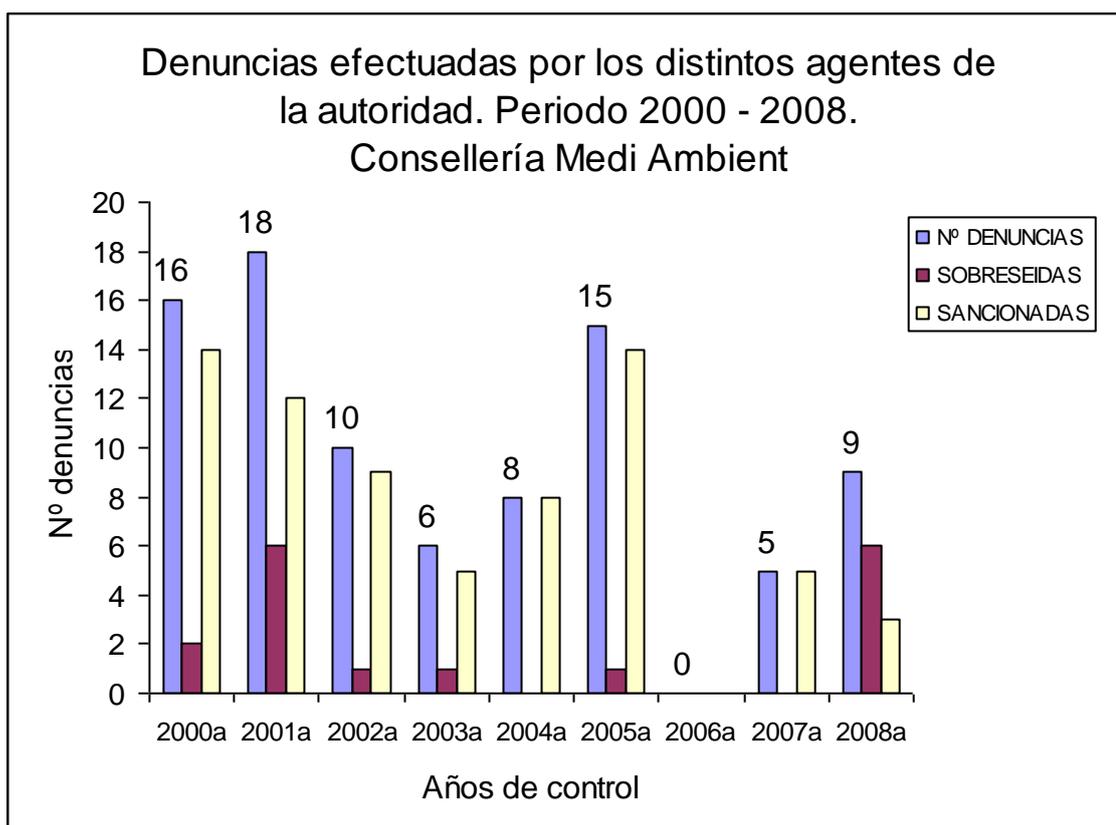
Púes bien, conociendo lo que la Directiva de Aves dice respecto a las licencias excepcionales, consideramos que ninguna de ellas se cumple en el sentido de conservación y protección de las aves, propuesta por la Conselleria de Medi Ambient, así:

La primera premisa para estas licencias excepcionales es que no haya ninguna **otra solución satisfactoria**, en nuestro caso si que la hay, que es la **CRIA en CAUTIVIDAD**, que más adelante comentaremos.

Denuncias efectuadas:

En segundo lugar debe ser una caza bajo un “**ESTRICTO CONTROL**”, aspecto que no se da, ni se ha dado en ningún año que se han expedido este tipo de licencias.

Así los datos proporcionados por la Conselleria de Medi Ambient quedan reflejados en el graf 1, donde se observan que en el periodo 2000 – 2008, sólo se han realizado 87 denuncias y de ellas sólo se han sancionado 70.

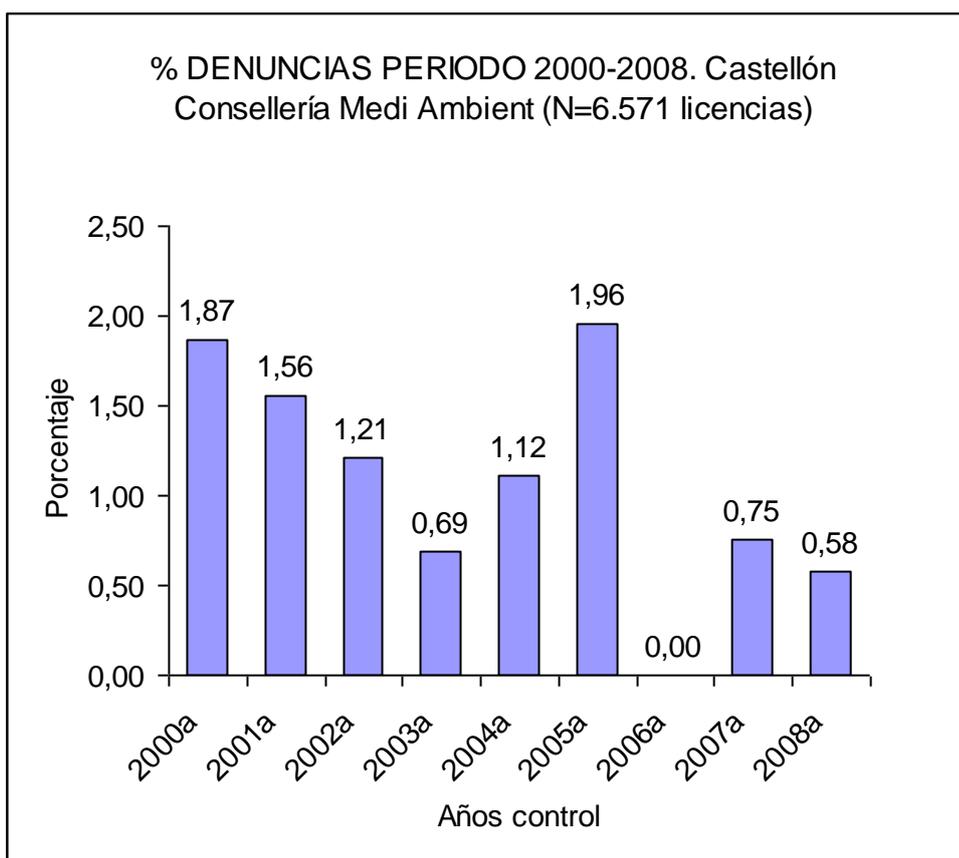


Graf. 10.- Distribución anual del nº de denuncias efectuadas, sobreseídas y sancionadas, en la provincia de Castellón. Fuente: Conselleria de Medi Ambient

Llama al mismo tiempo que de todas las multas hay 17 que se han sobreseído, cuando se han denunciado cazando de forma ilegal.

Ello representa que **sólo el 1,08% de cazadores de redes abatibles en los 9 años de control ha sido denunciado**, cifra que realmente queda muy lejos de la realidad y pone en evidencia la **falta total de vigilancia de este tipo de caza**.

En el graf. 11, se exponen los porcentajes de denuncias anualmente, destacando que **en el año 2006, no se produjo ninguna denuncia de las 791 licencias excepcionales** que se otorgaron ese año en los periodos A + B, en la provincia de Castellón, aspecto que nos llama la atención, al ser muy concededores de esta práctica en la provincia.

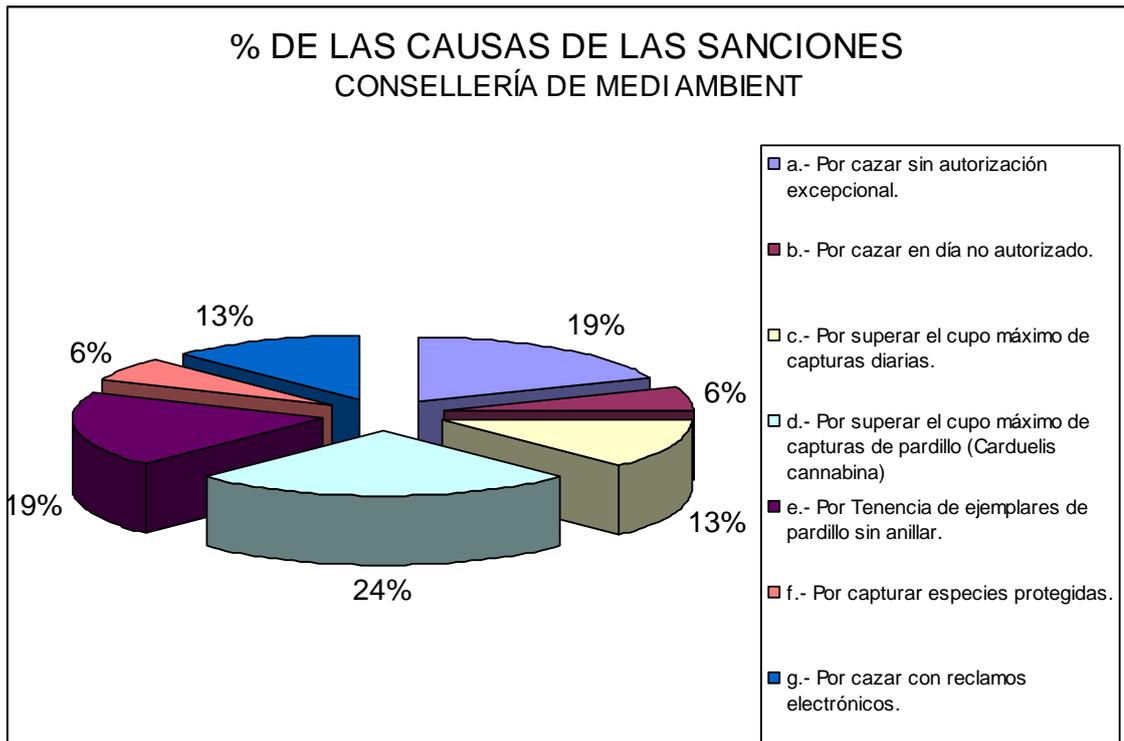


Graf.11.- Porcentajes de denuncias efectuadas por los Agentes de la Autoridad en la provincia de Castellón en el periodo 2000 – 2008. Fuente Conselleria de Medi Ambient

Las causas de las denuncias suelen ser:

Aunque los datos disponibles son muy escasos para hacer un análisis importante. Los conceptos más generales por los que se han producido las sanciones han sido (graf.12):

- a.- Por cazar sin autorización excepcional.
- b.- Por cazar en día no autorizado.
- c.- Por superar el cupo máximo de capturas diarias.
- d.- Por superar el cupo máximo de capturas de pardillo (*Carduelis cannabina*)
- e.- Por tenencia de ejemplares de pardillo sin anillar.
- f.- Por capturar especies protegidas.
- g.- Por cazar con reclamos electrónicos.
- h.- Por utilizar además sustancias adhesivas.
- i.- Por cazar con las redes montadas al agua.



Graf. 12.- Causas más importantes de las sanciones. Conselleria de Medi Ambient.

Las causas encontradas más importantes son:

La causa principal con un 24%, es por superar el número máximo de capturas de pardillo (*Carduelis cannabina*), seguido por la tenencia de pardillos sin anillar con el 19%.

Otro grupo de sanciones, con el 25% corresponde a cazar sin autorización excepcional y cazar en un día no autorizado.

Otro grupo es por cazar un número máximo de capturas diarias que representa un 19%, y utilizar reclamos artificiales con otro 19%.

El último grupo las sanciones están relacionadas con la captura de aves protegidas (6%).

Consideramos que aunque los datos son escasos pueden **ser representativos de lo que ocurre durante los dos periodos de caza** con licencias excepcionales (tipo A y tipo B), es decir:

1.- Se captura un número muy superior de aves de las permitidas, especialmente de pardillo.

2.- Se utiliza el reclamo con casete, prohibido por la legislación.

- 3.- Se capturan especies protegidas, a parte de otras especies no protegidas.
- 4.- Un gran porcentaje caza sin autorización o en días no permitidos.

La falta de denuncias en este tipo de caza de aves vivas y destinadas a los concursos de canto, creemos que está **motivada por** varios motivos:

1.- Por el **desconocimiento de la ubicación exacta de la trampa** (planet), por parte de la Conselleria de Medi Ambient.

2.- Por el **desconocimiento de los agentes medioambientales y guardia civil (Seprona) de los días exactos de caza**, ya que según las condiciones de las autorizaciones, cada cazador puede elegir de una serie de día, propuestos por la Conselleria. Sólo en la orden de veda del 2010 se colocan días fijos.

3.- Por el **gran número de cazadores** tanto en los permisos tipo A (verano), como tipo B (otoño), entre ambos periodos el número de licencias ascienda a 4.000 cazadores, cifra muy elevada, comparada con el **bajo nº de agentes de la autoridad disponibles** en el periodo de caza.

Recordamos que durante el permiso de verano los agentes medioambientales, están casi exclusivamente dedicados a los servicios de vigilancia y extinción de incendios y en otoño muchos están de vacaciones o haciendo cursillos o otros servicios de caza.

4.- Por las grandes **estrategias que utilizan los cazadores para esconder las aves vivas o muertas** no autorizadas:

- a. Algunos las esconden dentro del banco que sirve de asiento en el interior de la caseta.
- b. Algunos más, las esconden en un doble techo dentro de la caseta.
- c. Otros las esconden en los bolsillos, incluso dentro de los grandes calcetines que llevan debajo del pantalón.
- d. Otro grupo las esconden en un lugar apartado de la zona de caza (planet).
- e. Incluso algunos las esconden en zonas cercanas a donde hacen sus necesidades (orina y heces) o tiran la basura, donde saben que no van a registrar los agentes de la autoridad.
- f. Los menos las mantienen vivas en los jaulones, pero en este caso, no deben sobre pasar las cifras que marca la licencia de 10 aves entre todas las especies al día y de ellas sólo 4 o 3 pardillos.

Es decir **hay una real especialización en esconder a las aves vías o muertas**, no autorizadas por la licencia excepcional.

5.- Por el **poco interés por parte de los Directores Territoriales** de controlar o sancionar las irregularidades en este tipo de caza, pareciendo que la muerte ilegal de miles de aves no es asunto suyo.

6.- Y sobre todo, por la ausencia de un **Protocolo o Plan de vigilancia** de la caza excepcional con redes abatibles.

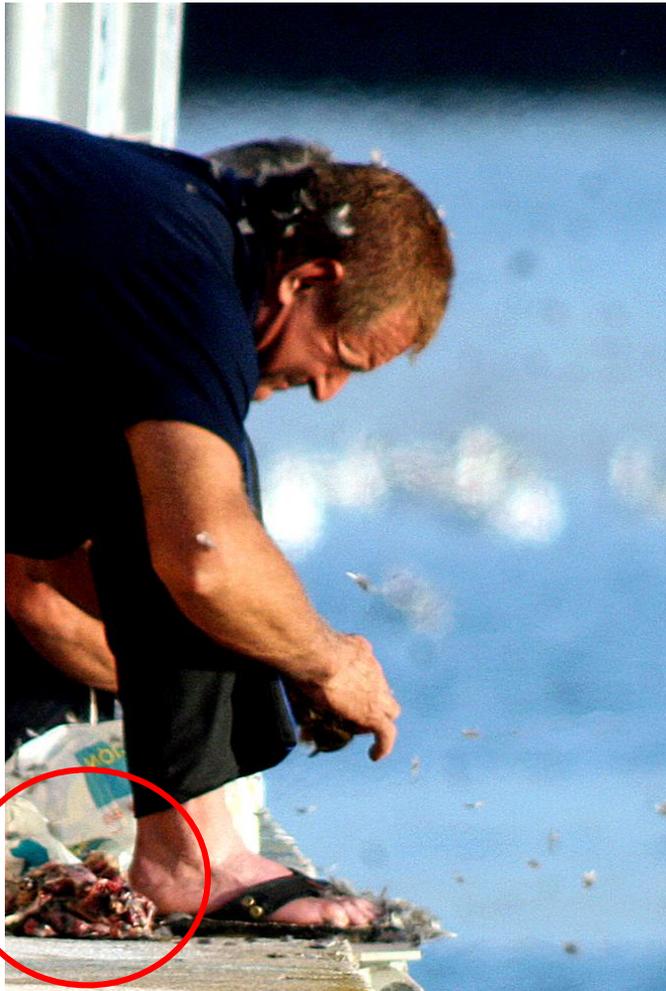


Foto, captura de aves protegidas en Benicàssim (Castellón), denuncia efectuada por los agentes medioambientales. Observa los casetes o reproductores electrónicos prohibidos.

Todo ello hace que el cazador de “*enfila*” capture y de muerte a todas las aves que considera sin miedo a ser denunciado. **Solamente se sanciona cuando hay una denuncia o llamada previa al SEPRONA o Agentes medioambientales, por un ciudadano sensibilizado en la protección de la naturaleza.**

Por tanto, es muy preocupante la situación dada y demostrada con cifras, ya que es conocido por todos, incluso por los propios agentes de la autoridad, políticos y representantes de la Conselleria de Medi Ambient. **Que más del 90% de las capturas de otoño, el cazador les da muerte en el mismo lugar o en casa**, siendo más agudizada la situación en los meses de octubre y noviembre que se matan prácticamente todas las aves que se capturan.

Al mismo tiempo estas aves **muertas son vendidas en bares o pequeños comercios de la zona y regaladas a los familiares** o amigos, es muy popular el regalar una o dos docenas de estas aves a los conocidos para la paella o pajaritos fritos sin ningún tipo de control sanitario.



Foto, hombre pelando pajaritos. 30/10/2009
Obsérvese la cantidad de plumas movidas por el viento,
y el montón de pajaritos desplumados.



Pajaritos fritos. Imagen de Internet.

Existe otro **tipo de comercio ilegal que es la venta de aves vivas a otros silvestristas** u otros aficionados a las aves, para destinarlas a los concursos de canto u otros destinos, como tenerlos en los domicilios como mascotas, podríamos estar hablando de **traficantes de aves fringílicas**.



Foto, Fringílidos enjaulados en un domicilio particular 31-agosto-2010.
Se observan 38 jaulas, algunas con aves en su interior. Plana Baixa



Foto, grupo de aves protegidas enjauladas en domicilio particular. Plana Baixa.



Foto Jilgueros capturados en agosto-2010 entregados o vendidos a varios conocidos.
Se observa como NO están anillados.



Foto, jaulón con varias especies fringílicas encerradas. Moncofar. (Castellón)

En este sentido reproducimos un texto publicado en el medio de comunicación de Barcelona:

Los Agentes Rurales decomisan más de 650 pájaros de especies protegidas en Barcelona 10/07/2008 - 12:30

“Barcelona, 10 jul (EFE).- El cuerpo de Agentes Rurales ha intervenido en los últimos días más de 650 pájaros de especies protegidas en dos actuaciones contra el tráfico de aves fringílicas, como los jilgueros o los verderones, desarrolladas en Sant Adrià de Besòs y Prats de Lluçanès (Barcelona).

... Uno de los pisos era el domicilio del presunto traficante de las aves, mientras que el otro estaba habilitado con estanterías y jaulas de diferentes tamaños para alojar a una gran cantidad de pájaros.

Las actividades de este presunto traficante fueron investigadas durante semanas bajo las directrices de la Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, tras detectar los agentes rurales que compraba importantes cantidades de pájaros jóvenes en la Comunidad Valenciana para venderlos después en mercados ilegales del área metropolitana.

La segunda actuación se desarrolló el pasado 6 de julio en Prats de Lluçanès durante uno de los **últimos concursos de canto de fringílicos que se organizan en Cataluña**. Los agentes rurales inspeccionaron dos vehículos, en los que hallaron **86 pájaros de especies protegidas jóvenes y, por tanto, cazados en época de veda.**"

... **Los agentes estiman que el volumen de negocio que hubiera alcanzado en los mercados ilegales la venta de estas aves podría haber superado los 12.000 euros**".

Además tenemos ejemplos en la **Red de Internet**, cientos de mensajes de **venta y compra de aves** de particulares en la **Comunidad Valenciana**, aves de procedencia silvestre, un par de ejemplos más de lo que ocurre con la caza de estas aves.

A continuación exponemos varios ejemplos de estos movimientos de compra – venta, en la Comunidad Valenciana y extraído de la red de Internet:

["JILGUEROS, VERDERONES, PARDILLOS DE 2010.](#)

jilgueros, verderones y pardillos criados en cautividad con anilla cerrada de criador, todos comiendo ya solos y perfectos de pluma y de salud, padres de buenas sangres , muy grandes y valientes , perfectos para los machos educarlos para concursos de cante y de pega y para la pisa de canarias , salen muy efectivos y las hembras como madres para el año que viene , se sirven desparasitados , con documento de cesión y en perfectas condiciones , muy mansos y bonitos. BUENOS PRECIOS.

[COMPRO JILGUEROS PARDILLOS 2010.](#)

*compro gran lote de **jilgueros** i pardillos paso recoger pago máximo 5 eurs por pico si alguien esta interesado que se ponga contacto conmigo por email saludo. 5€*

[JILGUERO CONCURSO SIN FALLOS DEMOSTRADO.](#)

jilguero** limpio completamente sin 1 solo fallo demostrable no dobla chao no tiene riñas no rasca es difícil pero es así es perfecto código andaluz cante malagueño metálico ideal para ganar el campeonato de España nunca e visto ni escuchado algo tan limpio muchas notas enlazadas hasta 5 cambios adornos bibleos excelentes magistrales golpes mucho repertorio alargándolo mucho es para romper la planilla exagerado lo bien que lo hace abstenerse no entendidos esto es 1 campeón donde los haya no email. **1800€

[VENDO](#)

***jilgueros** de este año cogidos con red, a 10 euros el pájaro y las hembras a 7 euros, no contesto mensajes. 10€*

[SE VENDEN JILGUEROS Y VERDECILLOS.](#)

*vendo **jilgueros** noveles anillados 15 euros pico y sin anillar 10 euros verdecillos 5 euros pico anillados 10 euros*

[JOVENES JILGUEROS.](#)

*Hola, tengo 10 **jilgueros** de este año, capturados el 17 de julio. son todo machos en perfectas condiciones. se entregan con transporte artesanal. vendo todo el pack por 150€. solo la gabia me costo 120. saludos*

MIXTOS DE JILGUERO Y MIXTOS DE PARDILLO.

*Vendo mixtos de **jilguero** y mixtos de pardillo. Castellón (Villarreal).*

Como se puede apreciar hay un continuo comercio entre particulares publicitados en Internet. Aunque el negocio es la compra **de gran cantidad de aves para venderlas a otros países como los Países Bajos especialmente Holanda.**

MUNICIPIOS DONDE SE HAN SANCIONADO A CAZADORES DE REDES ABATIBLES.

Aunque el número de denuncias son muy escasas, como ya se ha comentado, el número de municipios donde se han realizado es extensa, así se han detectado denuncias en 37 municipios de la provincia de Castellón, aunque hay algunas denuncias que sólo figura la partida y no el municipio, o ninguna de las dos localizaciones (n=7), ver la Tabla 3 y el mapa 1.

MUNICIPIOS DONDE SE HAN SANCIONADO LA CAZA CON REDES
 ABATIBLES. Periodo 2000-2008.
 Conselleria Medi Ambient

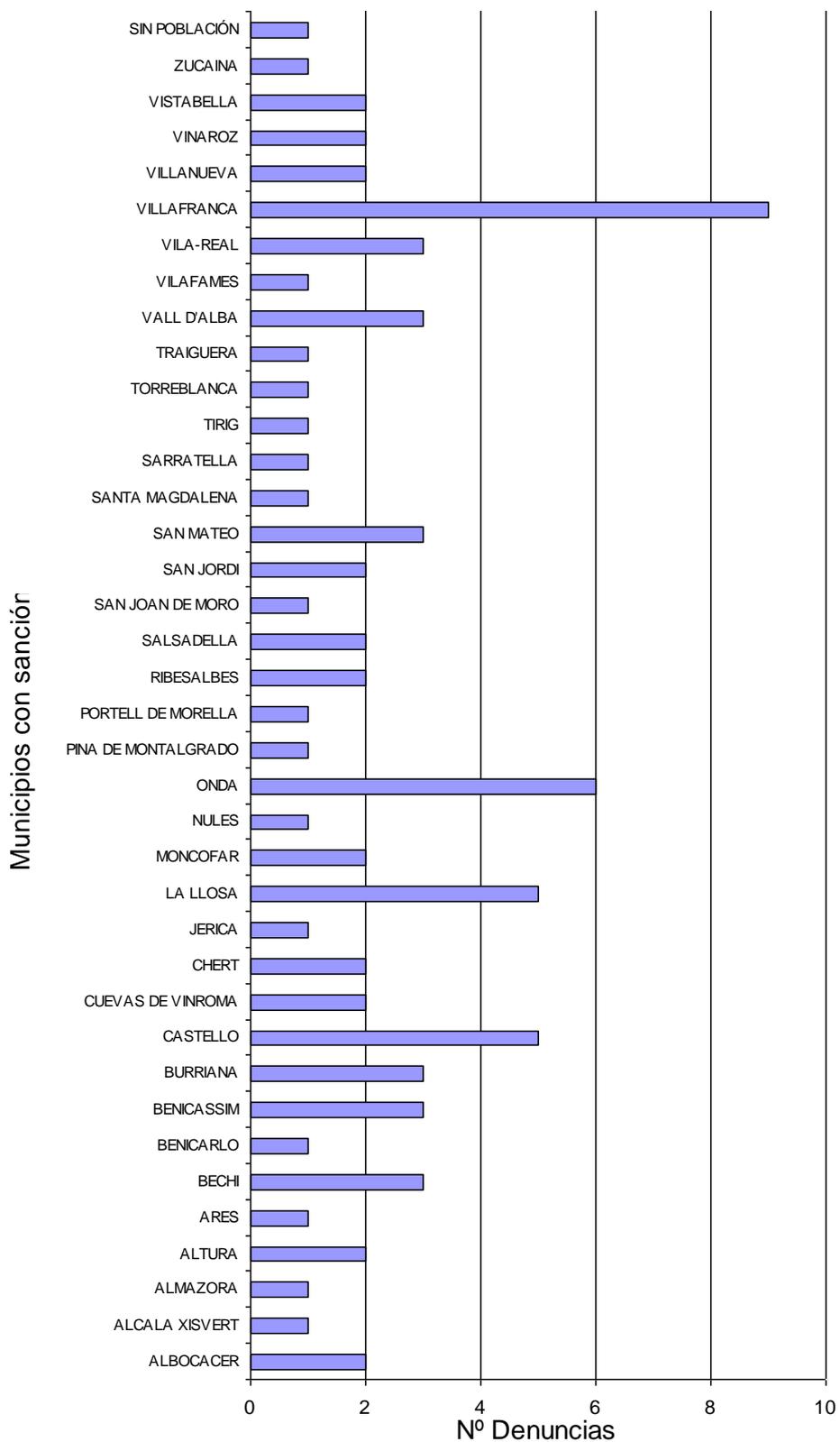
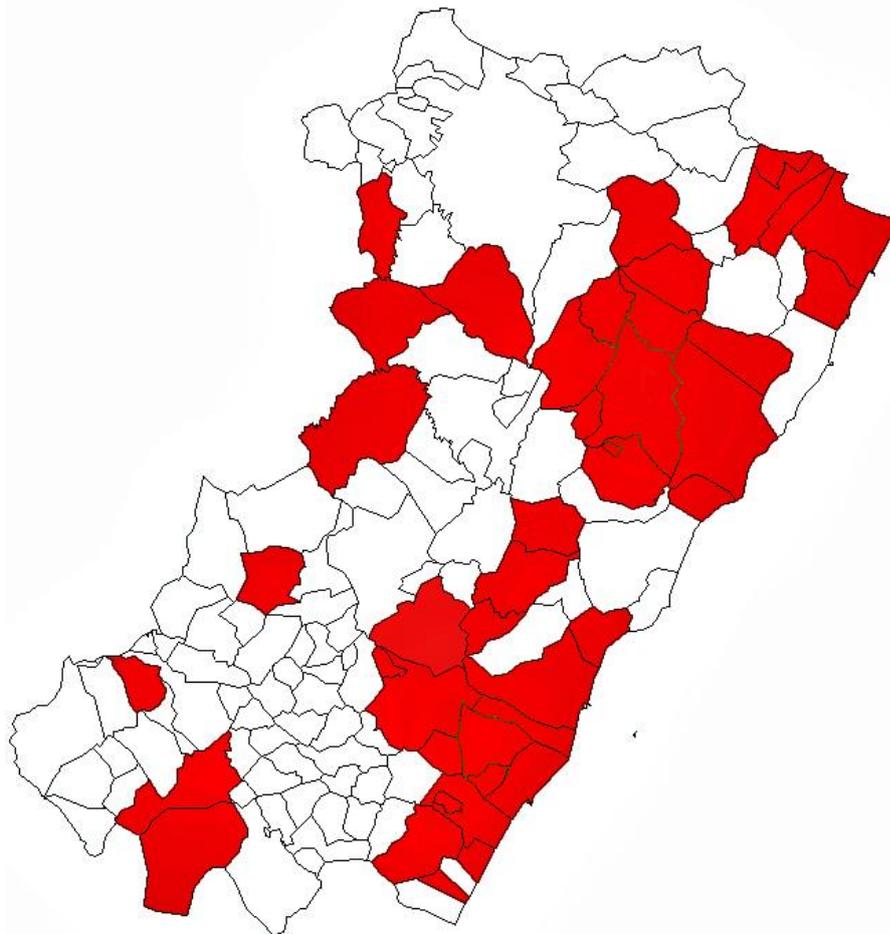


Tabla 3.- Distribución del número de municipios donde se han realizado denuncias por caza ilegal con redes abatibles. Fuente Conselleria de Medi Ambient. Periodo 2000 - 2008

Llama la atención que durante estos nueve años, en la provincia de Castellón, el número de denuncias ha sido 1 o 2 por término municipal. Destacando el municipio de Vilafranca con 9 denuncias, seguida por Onda, La Llosa y Castellón, y otras como Vila-real, Burriana, Betxí, Benicassim, Sant Mateu y Vall d'Alba, lugares donde también se caza ilegalmente con paranys.

La cuantía de las multas van desde ser sobreesidas (0 euros), hasta un total de 1.300 euros.

Como se aprecia en el mapa siguiente donde se distribuye los municipios donde se han efectuados denuncias. Se ve como la mayoría de los municipios se localizan en la zona costera (Plana Baixa, Plana Alta y Baix Maestrat), aunque otro grupo se localiza en los la comarca del Alto Palancia y los corredores interiores de Borriol - Sant Mateu - Xert. Y otro grupo en zonas de alta montaña como Vilafranca, Vistabella y Pina de Montalgrado.



Mapa 1.- En color rojo la distribución de los municipios con denuncias por cazar de forma irregular con redes abatibles. Provincia de Castellón. Fuente Conselleria Medi Ambient. Periodo 2000- 2008

CAPTURAS CON MÉTODOS SELECTIVOS.-

La Directiva de Aves, en su art. 9.1, manifiesta que para otorgar **las licencias excepcionales es preciso que se utilicen métodos selectivos** para su captura.

En este caso no lo es ya que las redes están consideradas métodos masivos y no selectivos por poder atrapar especies no permitidas y un número muy elevado a la vez. Así la Directiva de aves dice:

Artículo 8

1. En lo que se refiere a la caza, la captura o muerte de aves en el marco de la presente Directiva, los Estados miembros prohibirán el recurso a cualquier medio, instalación o método de captura o muerte masiva o no selectiva o que pudiera causar la desaparición local de una especie, y en particular, los que se enumeran en la letra a) del anexo IV.

2. Asimismo, los Estados miembros prohibirán cualquier persecución con medios de transporte y en las condiciones mencionadas en la letra b) del anexo IV.

Dentro del anexo IV apartado a) dice como métodos no selectivos y masivos:

— *Redes, trampas-cepo, cebos envenenados o tranquilizantes.*

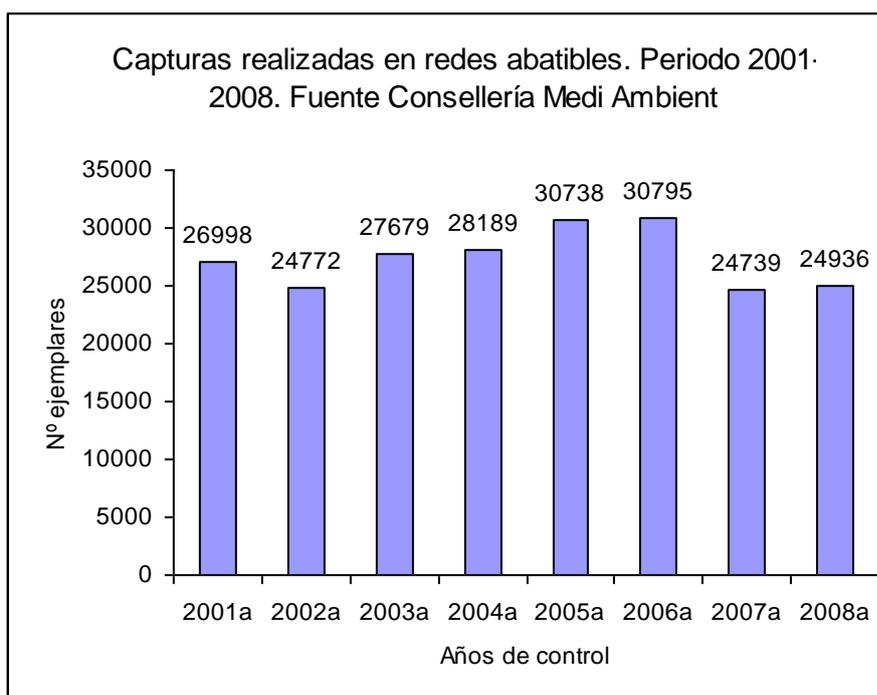
En este caso de redes abatibles, se trata de un método no selectivo, pero con la salvedad que aunque la trampa esté preparada, si no es accionada por el hombre (estirar las cuerdas), no funciona y no atrapa a ningún ave. Caso que no se da con otros métodos, como el parany, los cepos, los cebos envenenados, etc.. que una vez preparadas las trampas, no hace falta el cazador, la trampa por sí sola va capturando aves, durante días.

Otra cosa es la intención del cazador de atrapar, matar o soltar, aves que no estén permitidas. Por lo que no hay que confundir entre la acción de la selectividad de la trampa y el buen hacer del hombre / cazador.

CAPTURAS EN PEQUEÑAS CANTIDADES.

También para las licencias excepcionales, la Directiva de Aves en su art. 9.1, comenta que deben ser una *“explotación prudente de determinadas aves en pequeñas cantidades”*.

Como hemos podido ir observando con la exposición de los datos, este punto no se cumple



Graf.13.- Nº de capturas según la Conselleria de Mediambient.

Los datos proporcionados por la Conselleria de Medi Ambient, corresponde a los proporcionados por los propios cazadores y Asociaciones de Silvestristas. De hecho una de las condiciones específicas para conseguir la licencias excepcional al año siguiente, es precisamente está. Así la *Orden de veda art.6 "Para la obtención de la autorización es requisito estar **al corriente de la presentación de los partes de captura de temporadas anteriores.**"*

En base a estos partes la Conselleria hace los números que después nos remite.

Pues bien nuestros números no coinciden con los de la la Conselleria así:

La captura de aves en el "Planes o Enfilat", varía a lo largo de los meses de paso. Y dentro del mismo mes varía de una semana a otra, por ello el cazador se desplaza a la trampa todos los días, esperando los días del gran paso, no suele limitarse a la caza los días que la Conselleria coloca en las licencias excepcionales.

Así calculamos que durante el año sólo en la provincia de Castellón, el número de aves capturadas y muertas **se encuentra entre 500.000 y 665.000**, cifra que puede disminuir ligeramente durante el año 2010 al disminuir el nº de días permitidos para la caza, aunque se aumenta el nº de licencias.

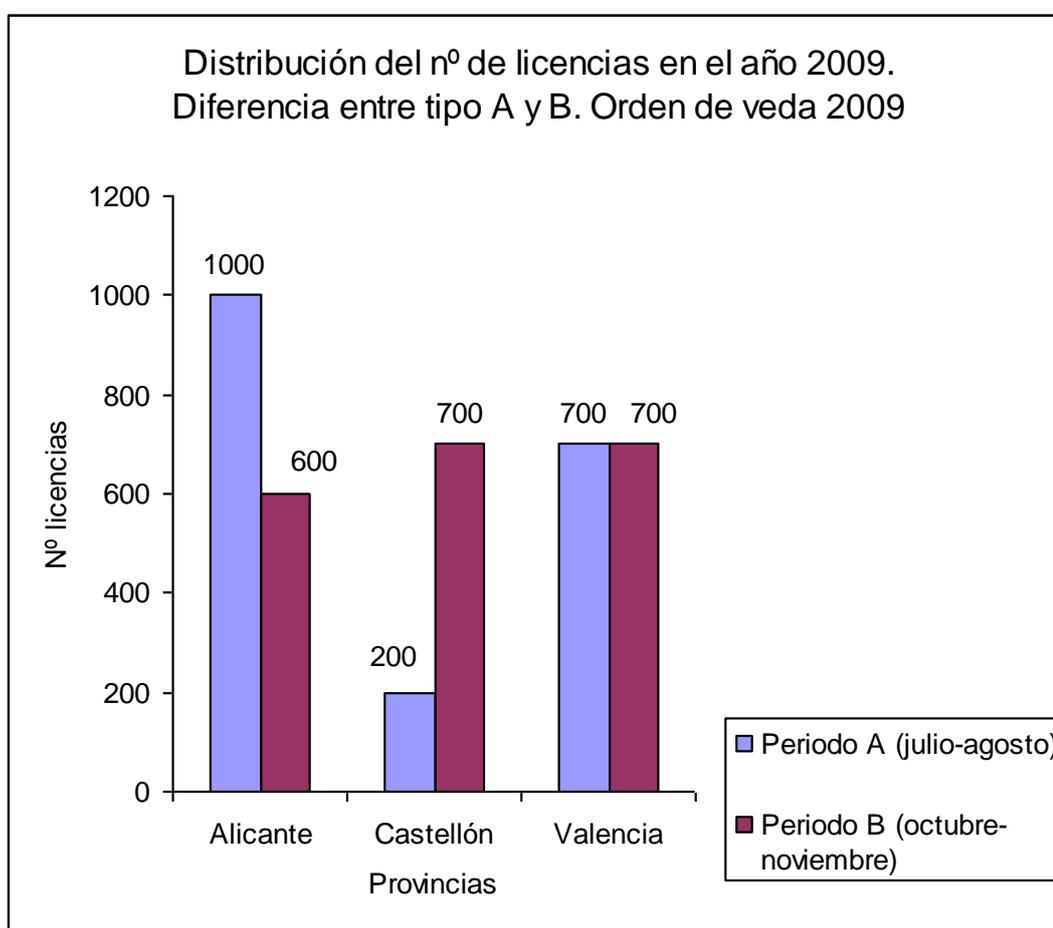
Consideramos que esta cifra de captura de aves NO cinegéticas y protegidas es muy elevada, y **no se ajusta de ninguna forma al concepto de pequeñas cantidades que establece la Directiva** de aves para otorgar las licencias excepcionales.

Temporada de caza año 2009 y año 2010.

A partir de esta fecha se publican en las Ordenes anuales de veda, las condiciones y características de la caza con redes abatibles bajo el nombre de “Artículo 6. Captura en vivo de aves fringílicas con red para el canto”

No poseemos datos concretos de los años 2009 y 2010, pero si que conocemos las aves permitidas en las órdenes de veda, así:

Según la orden de veda en el año 2009, la Conselleria da 3.900 licencias para la Comunidad Valenciana (tipo A: 1900 + tipo B: 2000), permitiendo la caza de 10 aves diarias durante 34 días (tipo A: 15 días + tipo B: 19 días).



Graf. Distribución del nº de licencias excepcionales otorgadas durante el año 2009 en la Comunidad Valenciana. Según Orden de veda 2009-2010

Entre todas las especies el nº máximo de ejemplares a capturar cada día son 10 aves, lo que representa un total en los dos periodos de 1.326.000 aves. Durante la

temporada es de 40 aves, es decir un total de 156.000 aves. Del total de 40, que, en su caso se capturen, sólo podrán retenerse en cautividad 20 aves, es decir un total de 78.000 aves.

Es decir **pasamos de un total de 1.326.000 aves**, en el caso que todos los cazadores capturaran las 10 aves al día permitidas y durante todos los días. **A 78.000 aves** que pueden quedar cautivas. Nos encontramos pues con una diferencia de 1.248.000 aves que en teoría deberían liberarse más las que se capturar con cupos superiores a las diez aves / día.

Por tanto el volumen de aves a liberar es tan elevado que llega al absurdo, cuando estamos tratando de especies no cinegéticas.

| Cupos máximo por especie/ temporada. Orden veda 2009 | Periodo A | Periodo B |
|---|-----------|-----------|
| Jilguero | 15 | 15 |
| Verderón común | 15 | 15 |
| Verdecillo | 10 | 10 |
| Pardillo común | 0 | 4 |
| Pinzón común | 15 | 15 |
| | | |

Tabla 2.- Cupos máximos permitidos caza en el año 2009. Destaca que el pardillo sólo dejan caza 4 ejemplares en Otoño.

Si atendemos al número de aves a capturar según las especies, encontramos que entre todas las especies por cazador podemos atrapar 114 aves, lo que implica un total por temporada de 444.600 aves. Como en el cálculo anterior, durante la temporada es permite un total de 40 aves, es decir un total de 156.000 aves. Del total de 40, que, en su caso se capturen, sólo podrán retenerse en cautividad 20 aves, es decir un total de 78.000 aves.

Por tanto deberíamos liberar, 366.600 aves lo que también es una barbaridad si calculamos por especies.

Esta Orden de veda fue modificada y publicada (Orden de 2 de octubre de 2009, de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, por la que se modifica la Orden de 16 de julio de 2009, por la que se fijan los periodos hábiles de caza y se establecen las vedas especiales para la temporada 2009-2010 en la Comunitat Valenciana).

Cambiando el número de licencias excepcionales, quedando de la siguiente forma:

| Provincia | Periodo - A - | Periodo - B - |
|-----------|---------------|---------------|
| Alicante | 1000 | 650 |

| | | |
|-----------|-----|-----|
| Castellón | 200 | 580 |
| Valencia | 700 | 770 |

Quedando en 3.900 licencias en los dos periodos (verano + otoño), como estaba en la orden de julio pero distribuidas de otra manera: Valencia y Alicante aumenta el nº de licencias mientras que disminuyen en Castellón (50 licencias menos). Al fin y al cabo nos quedamos como estábamos.

Según la Orden de veda del año 2010, en la Orden de veda, la Conselleria da un total de 4.000 licencias y permite la caza en 38 días (tipo A: 18 y tipo B: 20 días) (graf.).

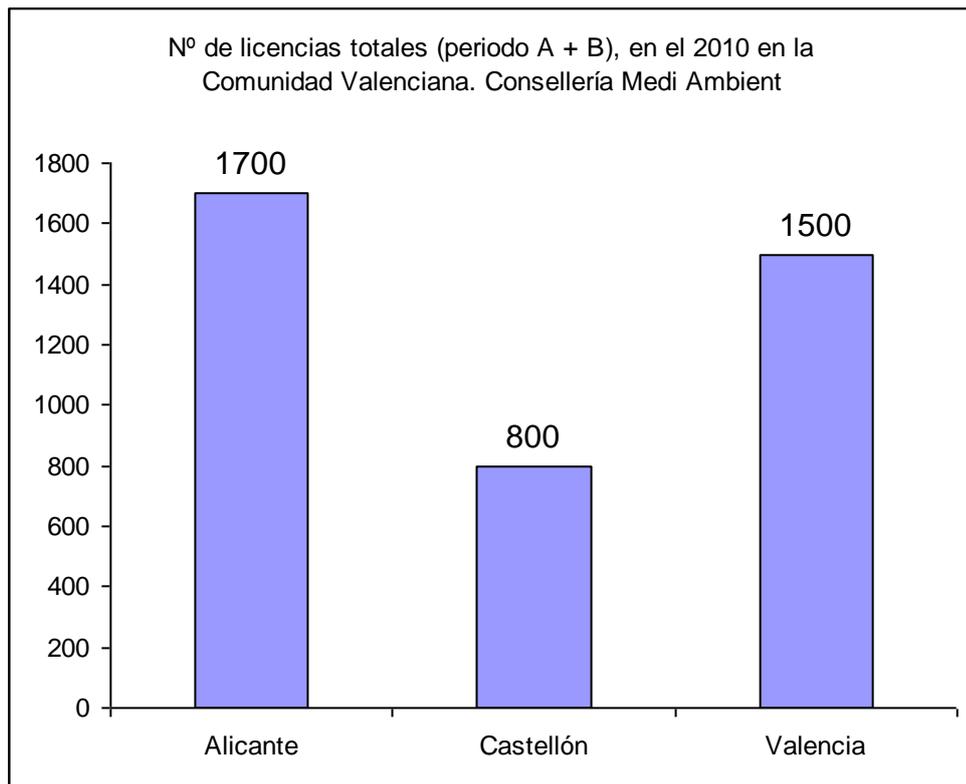
Este año el art. 6 de la Orden es mucho más inespecífico y general, dejando en el aire muchos datos que se concretaban en la Orden del año anterior como el nº total a pardillos a capturar en toda la temporada.

La única diferencia con el año anterior es que, durante este año el nº de licencias ha aumentado en 100 más (un total de 4.000), mientras disminuye el nº de aves máximo de capturas quedándose en 30 aves. De ellas sólo pueden quedar cautivas 20 aves, como siempre.

Otras diferencias es el poder atrapar pardillos durante el periodo de verano (licencia tipo A), prohibido el año anterior.

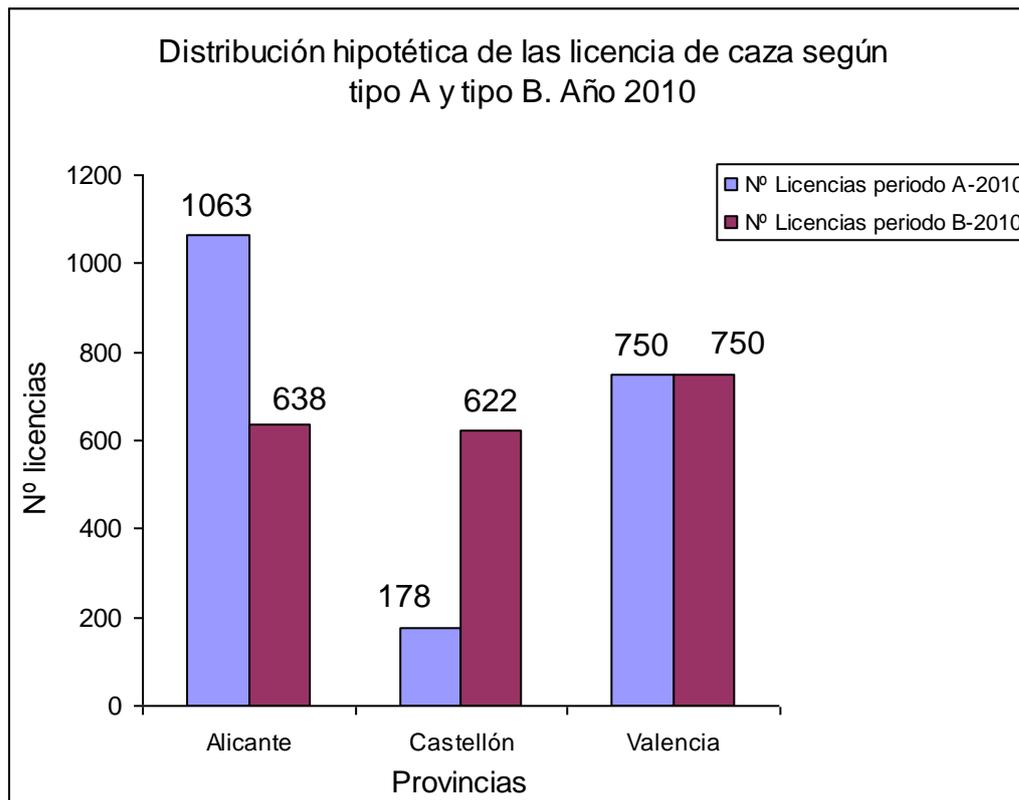
El cupo máximo de captura por día, entre todas las especies es de 10, de esos diez no podrá superarse el número de 3 pardillos ni de 5 verdecillo por día.

Entre todas las especies el número máximo de ejemplares a capturar durante la temporada es de 30. Del total de 30, que, en su caso se capturen, sólo podrán retenerse en cautividad 20 aves.



Graf. Distribución del nº de licencias excepcionales otorgadas durante el año 2010 en la Comunidad Valenciana. Según Orden veda 2010-2011.

Aunque en la orden de veda del 2010 no consta cuantas licencias se dan en los periodos A (verano) y B (otoño), hemos realizado un cálculo porcentual del total de licencias, tomando como referencia los años anteriores (graf.).



LA CRIA EN CAUTIVIDAD EN LAS ESPECIES CAPTURADAS EN LA CAZA CON REDES.

Desde el movimiento naturalista, dese hace varios años estamos insistiendo a la Conselleria de Medi Ambient y a sus Directores Territoriales, que se eliminen la otorgación de las licencias excepcionales, que se dan todos los años, sin ningún estudio previo, para capturas de fringílicos con redes abatibles, a los miembros de las Asociaciones de Silvestristas.

La contestación de la Dirección Territorial de Castellón respecto a este tema es que ya han dado permiso para la cría en cautividad de especies como, jilguero común, verdecillo y en breve el verderón común.

Consideramos que en los momentos actuales, no podemos estar gestionando nuestra fauna silvestre igual como hace 50 años, basada exclusivamente en la captura, cautiverio y muerte de aves migratorias.

Consideramos que siendo el silvestrismo una actividad utilizada por un número pequeño de aficionados (menos de 4.000 licencias), debemos buscar sistemas que no agreden directamente a las aves silvestres sedentarias y migratorias.

Entre estos sistemas el principal es la cría en cautividad. En la actualidad existen ya centros de cría de aves que son utilizadas y destinadas a los concursos de canto. Teniendo en cuenta que en estos concursos no sólo se utilizan las especies

autorizadas, sino otras con un gran valor en sus cantos como los canarios, y otras que son cruces entre dos especies como los denominados “mixtos” cruces entre canarios y jilgueros o canarios y pardillos, dando excelentes resultados en los concursos.

Además desde hace años los propios aficionados o profesionales de la asociaciones de Silvestristas han remitido escritos a la Conselleria de Medio Ambiente para que permitan, regulen y legalicen la cría en cautividad, como ejemplo tenemos que la **Asociación Ornitológica Provincial de Valencia (A.O.P.V.)**, con fecha 27 de mayo de 2003, mando un escrito a la Conselleria de Medi Ambient para que autorizase la cría en cautividad de aves destinadas a los concursos de canto, algunos de los comentarios eran:

“Actividad mediante la cual se seleccionarán las aves criadas en cautividad y se reducirá la caza de aves silvestres, pues son más dóciles las criadas en cautividad. Los criadores cada vez dependerán menos de los pájaros silvestres, ya que no merece la pena trabajar con aves capturadas, que solo provocan incómodas situaciones tanto al avicultor como para la propia ave, a parte de transgredir la propia ética del criador serio que quiere que sus pájaros sean tranquilos y sanos. Las aves que provienen de reproductores cautivos siempre son más atractivas que las silvestres, ganando belleza con la edad, máxime a partir del segundo año.”

“Cuando se consiga reproducir dichas aves en cautividad, lo cual ya hacen en el resto de países Europeos, se conseguirá con ello un descenso en el número de capturas, pues el pájaro silvestre no interesará para realizar los cruces y al criador le resultará más útil intercambiar con otros criadores amigos ejemplares seleccionados tanto para Canto como para Color, Forma o Postura,...”

“La mayoría de estos pájaros silvestres tienen un canto monótono y sin tono, y no dicen cosas de esas que nos gustan a los silvestristas; de nulo valor para nosotros”.

Comentarios de otros silvestristas:

“.Además cada vez hay menos pájaros de calidad en el campo en lo concerniente al canto, lo que conlleva a que cada vez sea más difícil conseguir pájaros de calidad canora”.

“Muchas veces, por no decir todas capturamos pájaros sin saber su procedencia exacta, ni que notas cogerán con mayor facilidad, poniendo a los noveles infinidad de cintas y rezando para que con suerte cojan algo de ellas”.

“Esto no es ni mucho menos nuevo, los criadores de canarios de canto llevan haciéndolo siglos, y han logrado pájaros de extraordinaria potencia y volumen, con cantadas bien marcadas y nítidas a diferencia de cómo es el canario silvestre, mientras que en el campo las posibilidades de obtener un ejemplar de nivel son mínimas y perdemos mucho tiempo y dinero en conseguir, alimentar, limpiar y

seleccionar gran cantidad de noveles, de los cuales uno o ninguno valdrán para concursar.”

“Aunque otros los prefieren de “vuelo”, capturados en verano cuando todavía lucen su plumaje de noveles. Esto tiene el inconveniente, de que ya tienen muy cogido el canto y es muy difícil que lo abandonen por completo y aprendan el que nos interesa a nosotros. Por supuesto que los hay que lo aprenden y por eso se oye decir a los aficionados: “tengo un novel que me ha copiado toda la cinta”. Pero esto es muy complicado y es muy pequeño el tanto por ciento de pájaros que lo hacen. No así los nacidos en casa que aprenden con más facilidad lo que queremos enseñarles”. (2)

Hay muchos ejemplos y comentarios más de los propios silvestristas, que desechan los pájaros silvestres por no cumplir los mínimos requisitos de canto para poder ganar en los concursos, por tanto prefieren invertir el trabajo y los esfuerzos en pájaros de cría en cautividad, que son más dóciles, con el canto más limpio y con tonos mayores.

Tenemos un referente en el tema de la **cría en cautividad** muy avanzada en estos momentos, con el desarrollo y regulación de **la Cetrería (caza con aves rapaces)**, hace años la Conselleria de Medi Ambient daba permisos para el desnide de pollos de rapaces silvestres para la práctica de esta actividad. A lo largo de los años, para el ejercicio de esta actividad sólo se permiten aves rapaces procedentes de los Centros de Cría, bien documentadas e identificadas.

Se propone un aspecto similar, es decir Centros de cría en Cautividad que pueden estar gestionados por las Asociaciones de Silvestristas o por la propia Administración. Donde se produzcan aves, de las especies permitidas, para destinarlas a los concursos de canto.

Hoy por hoy, hay muchos aficionados al silvestrismo, que desde años, hacen que sus aves se reproduzcan en sus casas sin ningún tipo de normativa ni reglamentación. Por lo que no sería necesario que se capturen especies silvestres para realizar esta actividad.

Que ganamos con la cría en cautividad:

1.- La primera y principal es dejar de producir la muerte a miles de aves silvestres cada año, sin ningún tipo de control ni necesidad.

2.- Evitar el otorgar, publicar, controlar y ajustarse a la Directiva de aves respecto a las licencias excepcionales, emitiendo informes con datos proporcionados por los propios cazadores que se alejan demasiado de la realidad.

3.- Se evita el comercio subterráneo de venta de aves a los pequeños comercio y sobre todo a bares de la zona (los conocidos parajitos fritos), incumpliendo la distintas legislaciones, sobre Comercio, Conservación de aves y de Sanidad.

Es una responsabilidad de las Administraciones, el erradicar este comercio subterráneo que aparece todos los años en estas fechas y sobre todo durante octubre y noviembre, siendo conocido por todos los ciudadanos y autoridades de la zona.

4.- Se evita la captura para el tráfico de aves tan extendido en la Comunidad Valenciana y Cataluña con destino de estas aves a otros países europeos.

5.- Evitar las sanciones de las Comunidades Europeas por el incumplimiento de las premisas de las licencias excepcionales, sanciones que después pagamos todos los ciudadanos y no sólo los cazadores.

6.- Disminuir o evitar un gran problema para los agentes de la autoridad (agentes medioambientales, guardia civil, Seprona) que deben ajustarse y hacer cumplir el concepto de “**estricto control**”, destinando a este tema recursos humanos que podrían destinarse a otras actividades.

7.- Evitar el anillamiento NO científico de miles de aves cada año. Sin ningún tipo de registro, de control y por personas no profesionales (anilladores).

8.- Dejar a las propias Asociaciones el control de esta actividad, eliminando de un plumazo a los furtivos, e ilegales, con la cría en cautividad, que tanto daño hacen al mantenimiento y disfrute del Silvestrismo.

Tenemos ejemplos de que son los propios presidentes de estas asociaciones que no están conformes con el **abuso que hacen algunos de sus socios capturando y matando a miles de aves silvestres** amparados por una licencia y la asociación.

Debemos dejar la práctica de esta actividad a las personas que realmente disfrutan con la cría y mantenimiento de aves canoras y no los que se dedican sólo por cazar y matar y no por los concursos de canto.

Existen muchos comentarios de los propios aficionados en este sentido, así:

*“De hecho las Sociedades Silvestristas bien reguladas por Medio Ambiente, e integradas en una Federación única son la mejor garantía para **controlar y denunciar a las autoridades, a esos pocos desaprensivos, que todavía matan estos bellos pájaros**, porque en definitiva no son buenos aficionados y no aman este bello deporte, y lo único que nos hacen es perjudicar al resto de tantos buenos aficionados que existen en España.”(1)*

En este sentido reproducimos un texto publicado en un medio de comunicación de Barcelona:

“Los Agentes Rurales decomisan más de 650 pájaros de especies protegidas en Barcelona 10/07/2008 - 12:30”

*“Barcelona, 10 jul (EFE).- El cuerpo de Agentes Rurales ha intervenido en los últimos **días más de 650 pájaros** de especies protegidas en dos actuaciones contra el tráfico de aves fringílicas, **como los jilgueros o los verderones**, desarrolladas en Sant Adrià de Besòs y Prats de Lluçanès (Barcelona).*

... Uno de los pisos era el domicilio del **presunto traficante de las aves**, mientras que el otro estaba habilitado con estanterías y jaulas de diferentes tamaños para alojar a una gran cantidad de pájaros.

Las actividades de este presunto traficante fueron investigadas durante semanas bajo las directrices de la **Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña**, tras detectar los agentes rurales que **compraba importantes cantidades de pájaros jóvenes en la Comunidad Valenciana para venderlos después en mercados ilegales del área metropolitana.**

... Los agentes estiman que el volumen de negocio que hubiera alcanzado en los mercados ilegales la venta de estas aves podría haber **superado los 12.000 euros.**

Otro artículo de prensa:

“Los Mossos d'Esquadra **recuperaron 97 aves que no cumplían con los requisitos autorizados, por un valor de mercado de casi 10.000 euros.** Las actas de las presuntas infracciones podrían acabar en multas de hasta 2.000 euros cada una.”

Agentes Medioambientales decomisan 25 aves capturadas ilegalmente en Benicassim



Agentes Medioambientales pertenecientes a la Conselleria de Medio Ambiente de Valencia, que se encontraban efectuando un servicio de vigilancia cinegética en el término municipal de Benicassim, sorprendieron a dos individuos en posesión de 18 ejemplares de bisbita común (*Anthus Pratensis*), y de 7 ejemplares de pardillo común (*Carduelis Cannabina*), todos ellos capturados por el método de "enfilat" (caza con reclamos naturales y redes abatibles), que se autoriza únicamente para la

obtención de aves fringílicas vivas para el canto. También les fueron ocupados dos reproductores electrónicos de sonido usados como reclamo, y dos redes abatibles. Fuentes del colectivo de agentes medioambientales han manifestado su desacuerdo con la normativa que ampara esta modalidad de caza, ya que su falta de concreción permite situaciones como la descrita, en la que las autorizaciones son utilizadas como "tapadera" para incumplir la legalidad por numerosos cazadores.

Existen muchos más artículos de prensa donde podemos leer actuaciones similares de la Guardia civil y agentes medioambientales, lo que nos demuestra para las pocas sanciones que hay (1% del nº licencias otorgadas), **el volumen de aves y dinero en negro que mueve la caza de aves en redes abatibles** tanto en el periodo tipo A (verano) como en el tipo B (otoño), que nada tiene que ver con los concursos de canto.

Estos hechos, conocidos por todos, se dan con mucha frecuencia debido al poco control que existe por parte de la autoridad competente, y al poco miedo que tienen los cazadores al verse respaldados por los Directores Territoriales de la Conselleria de Medi Ambient. Todos los cazadores de redes abatibles saben:

1.- Que la posesión de este tipo de especies solo está permitida para la participación en concursos oficiales de canto, y su compraventa está prohibida.

2.- Que la caza y el comercio de pájaros protegidos es un delito tipificado con los artículos 334 y 335 del Código Penal con multas o penas que pueden llegar hasta los dos años de prisión y la inhabilitación para la caza durante cuatro años.

Aun así, cientos de estos cazadores matan miles de aves todos los años.

ANILLAMIENTO DE LAS AVES CAPTURADAS

Según la Órdenes de veda 2009 y 2010 donde se regula la caza en vivo con redes abatibles, comenta:

“A efectos de controlar el cupo total por especie las federaciones se proveerán de anillas oficiales para anillar en campo y a repartir entre sus asociados que cuenten con autorización, quedando prohibida la tenencia de aves juveniles que no vayan provistos de la anilla correspondiente”

Además comenta: *“El titular de la autorización estará **obligado al anillamiento de todas las aves que retenga tras su captura en red con las anillas que le habrán sido entregadas por su federación, e independientemente de que las aves queden definitivamente en cautividad o vayan a ser liberadas posteriormente tras su selección por su aptitud para el canto”.***

En este apartado consideramos que hay elementos a tener presente:

1.- El anillamiento de aves es una labor muy delicada y que por normativa sólo pueden hacerlo las personas autorizadas por el Ministerio de Medioambiente o las distintas Consellerías de cada Comunidad Autónoma.

2.- Se debe conocer perfectamente el manejo y manipulación de las aves para hacer un buen anillamiento sin provocar lesiones, y más cuando estas anillas son de muy pequeño tamaño y por tanto muy dificultosas de colocar.

3.- No tiene ningún sentido el anillamiento si no es científico, ya que poner miles de anillas a aves sin un mínimo de recogida de datos, es totalmente absurdo.

Desconocemos el número de anillas que cada asociación da a cada asociado con licencia excepcional de caza, en teoría deberían ser el número máximo de aves permitidas a cazar (tabla 3)

| Nº máximo permitido capturas según especie. Año 2010 | | |
|--|-----------------|-----------------|
| Especie | Licencia Tipo A | Licencia Tipo B |
| Jilguero | 27200 | 12800 |
| Verderón común | 13500 | 10500 |
| Verdecillo | 12400 | 5600 |

| | | |
|-------------------|--------------|--------------|
| Pardillo | 6000 | 6000 |
| Pizón vulgar | 3000 | 7000 |
| Total aves | 62100 | 41900 |

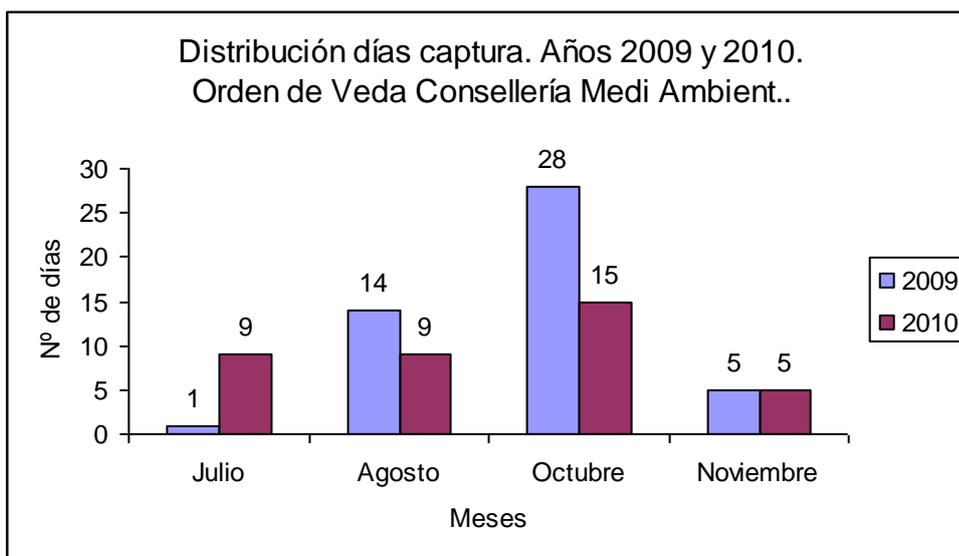
Tabla 3.- Nº máximo de aves permitidas de capturar. Orden veda 2010

Es decir la Conselleria según la distribución de la tabla anterior, para toda la temporada permite capturar un total de 104.000 aves para 4.000 licencias en toda la Comunidad Valenciana.

Según la Orden 2010, “*el cupo máximo de captura por día, entre todas las especies es de 10, de esos diez no podrá superarse el número de 3 pardillos ni de 5 verdecillo por día*”.

“*Entre todas las especies el número máximo de ejemplares a capturar durante la temporada es de 30. Del total de 30, que, en su caso se capturen, sólo podrán retenerse en cautividad 20 aves*”.

Los días de caza son: 18 días para julio y agosto (licencia tipo A) y 20 días entre octubre y noviembre (licencia tipo B) (graf.)



Graf. Nº de días permitidos de captura por mes año 2009 y 2010.

Por tanto, estaríamos hablando según nuestros cálculos, para las licencias del año 2010, y sabiendo que cada cazador puede elegir sólo un periodo de caza (verano u otoño), encontramos:

Licencia excepcional tipo A (verano): Hay 1990 licencias, lo que implica que cada cazador puede atrapar 31,2 aves en todo el verano, según la tabla de especies.

Licencias tipo B (otoño): Hay 2010 licencias, lo que representa que cada cazador puede atrapar 20,8 aves en las licencias de otoño, según la tabla de especies.

Por tanto el número de anillas que cada asociación deberá distribuir a sus asociados es de 52 para toda la temporada, ya que la Conselleria no permite más capturas / cazador.

Pero resulta que la Conselleria, en otro apartado NO autoriza cazar más de 30 aves por cazador y para toda la temporada, con lo que con 30 li bastarían, aunque está obligado a anillar a todas las aves que captura, las permitidas y no permitidas.

Desconocemos de todas las anillas entregadas por la Conselleria a las asociaciones de silvestristas cuantas repartes a sus asociados.

Si seguimos con los cálculos, la Conselleria otorga 4000 licencias, de esas 800 para Castellón. Además se permite la caza en los dos periodos 38 días, con un máximo de captura de 10 aves/día.

Por tanto, **la Conselleria** está permitiendo la captura de 40.000 aves al día en la Comunidad Valenciana, lo que implica que en toda la temporada (verano + otoño), **permiten capturar un total 1.520.000 aves**, ya que nadie controla ni contabiliza que cacen 30 aves y retengan 20 aves en toda la temporada.

Solamente cazando 10 aves al día, lo máximo permitido por cazador. Éste puede capturar 200 aves (dependiendo del tipo de permiso que elija A o B), estando dentro de lo legal, porque nadie le contabiliza las aves que va capturando cada día.

CONCLUSIONES:

En principio tenemos que tener varias consideraciones:

A.- Las especie autorizadas son especies NO cinegéticas y están protegidas según la Directiva de Aves art.1, Ley Biodiversidad, art 52.1 y 3 (anexo I).

B.- La disminución de estas especies en los últimos años es manifiesta, especialmente en el pardillo común y jilguero, que coinciden con las especies más cazadas por los silvestristas. Así ya en un estudio antiguo (VALERA 1992) ya se comentaba esta disminución:

“se comprueba la existencia de un bajísimo éxito reproductor. En este estudio se encuentra una razón de pollos que vuelan/adulto de 0,49 para el jilguero y 0,72 para el verderón, y que conforme avanza la estación de cría, los pollos que vuelan por nido se van reduciendo drásticamente.”

Un estudio de SEO, sigue haciendo referencia a esta disminución:

“la Sociedad Española de Ornitología a instancias de la Agencia del Ambiente de la Junta de Andalucía, expresa entre sus conclusiones que: "Desde un punto de vista ecológico, las poblaciones de los tres fringílidos considerados, tanto andaluzas, como del resto de Europa tienen una productividad tan baja que, cualquier extracción de la población mediante capturas contribuye a reducir las tendencias poblacionales de estas especies, sobre todo en el caso del jilguero y del pardillo".

Especies que ya se enfrentan con otros problemas como alteración del hábitat contaminación por herbicidas y pesticidas, robos y destrucción de nidales,...

C.-La falta de estudios anuales por parte de la Administración que demuestren la necesidad de dar licencias con carácter excepcional para la captura de fringíidos. NO existe ningún estudio serio ni con criterio ecológico y biológico realizado por la Conselleria de Medi Ambient, que demuestren la necesidad de otorgar las licencias excepcionales anualmente y en los cupos a capturar.

De hecho estos permisos van más en la línea del número de licencias que piden las Asociaciones de Silvestristas, que de **estudios de campo, que deberían incluir:**

A.- Caza en verano:

1. Población reproductora actual en primavera - verano, densidades de jóvenes, densidad total de la población antes de las capturas, relación jóvenes/adultos;
2. Tasa de supervivencia de los adultos / jóvenes entre el periodo reproductor y los periodos de captura; Tasa de supervivencia de la población desde la conclusión de las capturas hasta el periodo reproductor; Porcentaje de pérdidas durante las capturas (capturas no computadas y caza furtiva), Objetivos de densidad en la primavera siguiente.
3. Mortalidad y destino de las aves objeto de caza, durante la caza.
4. Repercusión de este tipo de caza sobre otras especies protegidas durante la caza.

B.- Caza en Otoño:

1. Población sedentaria y migrante, de las distintas especies a capturar.
2. Tasas de mortalidad adulta/jóvenes en especies migrantes.
3. Población de aves en las zonas autorizadas de caza.
4. Previsión de las densidades de estas aves para el año siguiente.

Toda esta **falta de estudios y datos objetivos y reales** hacen muy peligroso el que la Administración de permisos excepcionales años tras año a las distintas asociaciones, en las mismas cantidades y de las mismas especies, cuando **hay un total desconocimiento de sus poblaciones tanto reproductoras como migrantes.**

En base a esto consideramos **QUE NO SE DEBERÍA DAR MÁS PERMISOS PARA LA CAPTURA DE ESTAS ESPECIES**, ya que existe una gran mortalidad de estas aves, destinadas a otros menesteres que no son los concursos de canto (comercio gastronómico y tráfico ilegal de aves vivas) y por la **AUSENCIA TOTAL DE CONTROL** por parte de los agentes de la autoridad.

D.- Como daño menor consideramos que existe una **alternativa satisfactoria** según manifiesta el art. 9.1 Directiva de aves, para no facilitar licencias excepcionales que es

la **Cría en Cautividad**. Que ya se realiza en otros países europeos como Francia, Bélgica, Holanda, etc, y todos los silvestristas realizan de forma no regulada y encubierta, desde hace 40 años.

Por último deberíamos tener presente:

1.- Consideramos que debería anularse las licencias excepcionales para la captura de aves fringílicas y protegidas por la Directiva de aves, basándose en que su destino no son los concursos de canto.

2.- Creemos que NO podemos **permitir la captura de más de 1 millón** de aves no cinegéticas para **retener poco más de 70 mil aves**, además de esas menos del 2% se **destinan a los concursos de canto, unas 1.560 aves**.

3.- Toda licencia excepcional debe cumplir una serie de requisitos, uno de ellos el estricto control de este tipo de caza. Hemos visto que sólo un 1% de los cazadores son sancionados, muy lejos de la realidad cuando todos saben que los pájaros capturados son muertos y destinados a la gastronomía o a la venta ilegal de estas aves.

4.- A pesar del poco control de los agentes de la autoridad, muchas de las aves se destinan al tráfico ilegal de especies.

5.- En ningún caso se cumplen los cupos ni por especies, ni por día, ni por temporada, sobrepasando con creces todas las capturas. Aunque en los partes entregados a la Conselleria no lo refleje.

6.- No se pueden dejar en manos de los propios cazadores el control del número de aves capturadas, reflejados en los partes de capturas. Ya que estos partes sólo se ajustan a la normativa y no a la caza real ni de especies ni de cupos. Ya que saben que el cazador que no cumple las condiciones es sancionado y al año siguiente no se le da permiso de captura. Aquí estaría la frase *“poner al zorro a guardar el gallinero”*

7.- La mayoría de los cazadores capturan gran cantidad de especies protegidas no autorizadas, de pequeño tamaño o gran tamaño como las rapaces. La captura de rapaces afecta a 7 especie de ellas en el 80% de las capturas son de Cernícalo vulgar y Gavilán común, rapaces de mediano tamaño, que se encuentran en movimiento migratorio.

8.- Son los propios silvestristas que presentan sus aves a los concursos de canto los primeros que dicen que las aves silvestres no sirven y que prefieren aves procedentes de la cría en cautividad que son más dóciles y con cantos más limpios.

9.- Muchos de los silvestristas prefieren coger aves de los nidos, especialmente verdillos, jilgueros y verderón común para adiestrarlos desde el pollos y que los cantos sean limpios, rítmicos, etc..., para ello utilizan a otras aves “maestros” o lo que hacen desde hace algunos años, es la utilización de CD colocándolo todos los días con el canto que quieren que aprenda.

10.- Muchos de los cazadores utilizan aparatos electrónicos prohibidos para hacer de reclamo mientras están cazando.

11.- Son los propios silvestristas los que consideran que la CRIA en CAUTIVIDAD es la solución más satisfactoria, por un lado no se capturan especies silvestres y por otra los cantos, posturas y plumajes son mucho más puros. Además de la utilización de aves "mixtas" cruzadas con otras con muy buenos resultados en los concursos.

12.- Que el pinzón común aunque permitido capturar no es utilizado en los concursos de canto, por lo que no tiene ningún argumento para su captura, sólo el destinado a la gastronomía.

13.- No tiene sentido permitir la captura del doble o triple de aves permitidas para su cautiverio, para después soltarlas, cuando muchas de ellas pueden perecer antes de su liberación o presentar deterioro en el plumaje y ser más susceptibles de morir o ser predadas por otros vertebrados.

Queda muy bonito el soltar miles de aves a la vez en un acto social y de divertimento, pero desconocemos lo que les puede ocurrir una vez soltadas. No hay ningún estudio de seguimiento de estas aves, que nos diga que pasa después de la foto.

14.- La Orden de veda no dice que las capturas deben ser sólo para machos, los que se destinan a los concursos de veda por lo que el cazador puede atrapar y retener cualquier tipo de aves.

BIBLIOGRAFÍA:

Bort, J. & Bort, J.L. 1993: La migración de aves. Grup d'Estudis i Protecció

(1) [Historia Del Silvestrismo](#): **CONSERVACIÓN DE LA CULTURA Y TRADICIÓN DE LAS ARTES ANCESTRALES DE CAPTURA Y TENENCIA DE AVES FRINGÍLIDAS EN LA RIOJA Y ESPAÑA. 19-03-2010 *El Presidente de la Sociedad Ornitológica riojana "Siete Valles" Logroño a 7 de Agosto de 2001***

(2) Pachi Becerril: Cría, manejo y educación de los fringílicos.

CODA (Coordinadora de Organizaciones de Defensa Ambiental): *Posicionamiento de la CODA Contra la Captura de Aves Fringílicas.*

<http://www.ambiente-ecologico.com/revist60/coda60.htm>

Sostenibilidad en España. 2005

AGRADECIMIENTOS

Agradecemos a todas las personas y grupos naturalistas que han colaborado desinteresadamente en esta labor de estudio y denuncia de los excesos y abusos de los cazadores furtivos en la provincia de Castellón. Especialmente a los grupos ecologistas APNAL-EA, Acció-Ecologista Agro; GECEN, Ecologistes en Acció.

También queremos agradecer y esperemos que nuestro trabajo, facilitado a las autoridades responsable de la gestión y control del medio ambiente y la biodiversidad, sean concientes de la situación real en la Comunidad Valenciana y pongan medios para disminuir la caza ilegal y furtiva en nuestras comarcas.

ANEXO I

Legislación aparecida en el texto.

ORDEN 13/2010, de 17 de junio, de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, por la que se fijan los períodos hábiles de caza y se establecen las vedas especiales para la temporada 2010-2011 en la Comunitat Valenciana. [2010/7206]

Artículo 6. Captura en vivo de aves fringílicas con red para el canto.

*Se autoriza dicha captura a los miembros de asociaciones ornitológicas silvestristas que cuenten con una autorización excepcional y expresa expedida por la correspondiente Dirección Territorial y hayan participado en concursos de canto de aves fringílicas, en virtud de los artículos 10 y 15 de la Ley 13/2004, de 27 de diciembre, de Caza de la Comunidad Valenciana.
(.....).*

LEY 13/2004, de 27 de diciembre, de Caza de la Comunidad Valenciana. DOGV: 4913 de 29.12.2004

Artículo 10. Modalidades deportivas y tradicionales de caza

Reglamentariamente serán definidas todas las modalidades deportivas y tradicionales de caza, las limitaciones a seguir y las precauciones a tomar durante la práctica de las mismas.

*Tienen la consideración de modalidades tradicionales aquellas que sin emplear armas de fuego contemplan métodos selectivos de raigambre popular y no conducen a capturas de carácter masivo. También tienen la consideración de modalidades tradicionales aquellas otras que **empleando métodos prohibidos** para las modalidades deportivas, ante la inexistencia de **otra solución satisfactoria**, son susceptibles de autorización para permitir, en **condiciones estrictamente controladas** y mediante **métodos selectivos la captura**, retención o cualquier otra explotación prudente de determinadas especies no catalogadas **en pequeñas cantidades** y con las limitaciones precisas para **garantizar la conservación de las especies**. En estos casos la resolución administrativa deberá cumplir los requisitos establecidos en el apartado 2 del artículo 13 de la presente ley.*

Artículo 13. Técnicas de caza por razones de control, gestión, científicas o educativas

2. La resolución administrativa a la que hace referencia el apartado anterior deberá ser motivada y especificar:

- a) Las especies que serán objeto de las excepciones.
- b) Los medios, los sistemas o métodos a emplear y sus límites, así como el personal cualificado.
- c) Las condiciones de riesgo y las circunstancias de tiempo y lugar.
- d) Los controles que se ejercerán.
- e) El objetivo o razón de la acción.

Artículo 15. Pieza de caza

1. Se entiende por pieza de caza cualquier ejemplar, vivo o muerto, de las especies cinegéticas, así como de los ejemplares de **aves fringílicas no catalogadas** y susceptibles de captura en vivo mediante modalidades de caza tradicional.

2. También tendrán la consideración de piezas de caza los ejemplares de las especies de mamíferos o aves no catalogadas cuando su caza esté expresamente autorizada por necesidades de control ordinario, debido a razones de equilibrio poblacional, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente Ley, bien de manera contemplada en los planes de ordenación cinegética o bien mediante autorización excepcional.

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Artículo 52. Garantía de conservación de especies autóctonas silvestres.

1. **Las Comunidades autónomas adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación de la biodiversidad que vive en estado silvestre**, atendiendo preferentemente a la preservación de sus hábitats y estableciendo regímenes específicos de protección para aquellas especies silvestres cuya situación así lo requiera, incluyéndolas en alguna de las categorías mencionadas en los [artículos 53 y 55 de esta Ley](#).

Igualmente deberán adoptar las medidas que sean pertinentes para que la recogida en la naturaleza de especímenes de las especies de fauna y flora silvestres de interés comunitario, que se enumeran en el [Anexo VI](#), así como la gestión de su explotación sean compatibles con el mantenimiento de las mismas en un estado de conservación favorable.

2. Las Administraciones públicas competentes **prohibirán la introducción de especies, subespecies o razas geográficas alóctonas** cuando éstas sean susceptibles de competir con las especies silvestres autóctonas, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos.

3. **Queda prohibido dar muerte, dañar, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres, sea cual fuere el método empleado o la fase de su ciclo biológico.**

Esta prohibición incluye su retención y captura en vivo, la destrucción, daño, recolección y retención de sus nidos, de sus crías o de sus huevos, estos últimos aun estando vacíos, así como la posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos o muertos o de sus restos, incluyendo el comercio exterior.

Para los animales no comprendidos en alguna de las categorías definidas en los [artículos 53](#) y [55](#), estas prohibiciones no se aplicarán en los supuestos con regulación específica, en especial en la legislación de montes, caza, agricultura, pesca continental y pesca marítima.

4. Se evaluará la conveniencia de reintroducir taxones extinguidos, pero de los que aún existen poblaciones silvestres o en cautividad, teniendo en cuenta las experiencias anteriores y las directrices internacionales en la materia, y con la adecuada participación y audiencia públicas. Mientras se realiza esta evaluación, las Administraciones Públicas podrán adoptar las medidas adecuadas para garantizar la conservación de las áreas potenciales para acometer estas reintroducciones.

En el caso de especies susceptibles de extenderse por el territorio de varias Comunidades autónomas, el programa de reintroducción deberá ser presentado a la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad y aprobado previamente por la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente.

Artículo 53. Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

1. Se crea el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, que se instrumentará reglamentariamente, previa consulta a las Comunidades autónomas y que incluirá especies, subespecies y poblaciones que sean merecedoras de una atención y protección particular en función de su valor científico, ecológico, cultural, por su singularidad, rareza, o grado de amenaza, así como aquellas que figuren como protegidas en los anexos de las Directivas y los convenios internacionales ratificados por España.

El Listado tendrá carácter administrativo y ámbito estatal, y dependerá del Ministerio de Medio Ambiente.

2. La inclusión, cambio de categoría o exclusión de un taxón o población en este Listado se llevará a cabo por el Ministerio de Medio Ambiente, a propuesta de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, previa iniciativa de las Comunidades autónomas, cuando exista información técnica o científica que así lo aconseje. Cuando se trate de taxones o poblaciones protegidas en los anexos de las normas o decisiones de la Unión Europea, como los que se enumeran en el [anexo V](#), o en los instrumentos internacionales ratificados por España, la inclusión en el Listado se producirá de oficio por el Ministerio de Medio Ambiente, notificando previamente tal inclusión a la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

Cualquier ciudadano u organización podrá solicitar la iniciación del procedimiento de inclusión, cambio de categoría o exclusión acompañando a la correspondiente solicitud una argumentación científica de la medida propuesta.

3. La inclusión de un taxón o población en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial conllevará la evaluación periódica de su estado de conservación.

4. Las Comunidades autónomas, en sus respectivos ámbitos territoriales, podrán establecer listados de especies silvestres en régimen de protección especial, determinando las prohibiciones y actuaciones suplementarias que se consideren necesarias para su preservación.

Artículo 54. Prohibiciones para las especies incluidas en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

1. La inclusión en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial de una especie, subespecie o población conlleva las siguientes prohibiciones genéricas:

- a. Tratándose de plantas, hongos o algas, la de recogerlas, cortarlas, mutilarlas, arrancarlas o destruirlas intencionadamente en la naturaleza.*
- b. Tratándose de animales, incluidas sus larvas, crías, o huevos, la de cualquier actuación hecha con el propósito de darles muerte, capturarlos, perseguirlos o molestarlos, así como la destrucción o deterioro de sus nidos, vivares y áreas de reproducción, invernada o reposo.*
- c. En ambos casos, la de poseer, naturalizar, transportar, vender, comerciar o intercambiar, ofertar con fines de venta o intercambio, importar o exportar ejemplares vivos o muertos, así como sus propágulos o restos, salvo en los casos que reglamentariamente se determinen.*

Estas prohibiciones se aplicarán a todas las fases del ciclo biológico de estas especies, subespecies o poblaciones.

2. Las Comunidades autónomas establecerán un sistema de control de capturas o muertes accidentales y, a partir de la información recogida en el mismo, adoptarán las medidas necesarias para que éstas no tengan repercusiones negativas importantes en las especies incluidas en el Listado de Especies en Régimen de Protección Especial, y se minimicen en el futuro.

Artículo 55. Catálogo Español de Especies Amenazadas.

1. En el seno del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, se establece el Catálogo Español de Especies Amenazadas que incluirá, cuando exista información técnica o científica que así lo aconseje, los taxones o poblaciones de la biodiversidad amenazada, incluyéndolos en algunas de las categorías siguientes:

- a. En peligro de extinción: taxones o poblaciones cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando.*
- b. Vulnerable: taxones o poblaciones que corren el riesgo de pasar a la categoría anterior en un futuro inmediato si los factores adversos que actúan sobre ellos no son corregidos.*

2. La catalogación, descatalogación o cambio de categoría de un taxón o población en el Catálogo Español de Especies Amenazadas se realizará por el Ministerio de Medio Ambiente a propuesta de la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad, a iniciativa de las Comunidades autónomas o del propio Ministerio, cuando exista información técnica o científica que así lo aconseje.

Cualquier ciudadano u organización podrá solicitar la iniciación del procedimiento de inclusión, cambio de categoría o exclusión acompañando a la correspondiente solicitud una argumentación científica de la medida propuesta.

3. Las Comunidades autónomas, en sus respectivos ámbitos territoriales, podrán establecer catálogos de especies amenazadas, estableciendo, además de las categorías relacionadas en este artículo, otras específicas, determinando las prohibiciones y actuaciones suplementarias que se consideren necesarias para su preservación.

4. Las Comunidades autónomas podrán, en su caso, incrementar el grado de protección de las especies del Catálogo Español de Especies Amenazadas en sus catálogos autonómicos, incluyéndolas en una categoría superior de amenaza.

DIRECTIVA 2009/147/CE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres

Artículo 1

1. La presente Directiva se refiere a la conservación de todas las especies de aves que viven normalmente en estado salvaje en el territorio europeo de los Estados miembros en los que es aplicable el Tratado. Tendrá como objetivo la protección, la administración y la regulación de dichas especies y de su explotación.

2. La presente Directiva se aplicará a las aves, así como a sus huevos, nidos y hábitats.

Artículo 8. 1. En lo que se refiere a la caza, la captura o muerte de aves en el marco de la presente Directiva, los Estados miembros prohibirán el recurso a cualquier medio, instalación o método de captura o muerte masiva o no selectiva o que pudiera causar la desaparición local de una especie, y en particular, los que se enumeran en la letra a) del anexo IV.

ANEXO IV

a) — Lazos (con excepción de Finlandia y Suecia para la captura de *Lagopus lagopus lagopus* y *Lagopus mutus* al norte de los 58° de latitud N), **ligas**, anzuelos, aves vivas utilizadas como reclamos cegadas o mutiladas, **aparatos grabadores**, aparatos electrocutantes.

— Fuentes luminosas artificiales, espejos, dispositivos para iluminar los blancos, dispositivos de visor que incluyan un convertidor de imagen o un amplificador de imagen electrónico para tiro nocturno.

— Explosivos.

— **Redes, trampas-cepo**, cebos envenenados o tranquilizantes.

— Armas semiautomáticas o automáticas cuyo cargador pueda contener más de dos cartuchos.

b) —

En el **Artículo 9**, hace una serie de excepciones a estas prohibiciones basadas en:

1. Los Estados miembros podrán introducir excepciones a los artículos 5 a 8 **si no hubiere otra solución satisfactoria**, por los motivos siguientes:

a) — en aras de la salud y de la seguridad públicas, — en aras de la seguridad aérea, — para prevenir perjuicios importantes a los cultivos, el ganado, a los bosques, a la pesca y a las aguas, — para proteger la flora y la fauna;

b) para fines de investigación o de enseñanza, de repoblación, de reintroducción así como para la crianza orientada a dichas acciones;

c) para permitir, en **condiciones estrictamente controladas** y de un modo **selectivo**, la captura, la retención o cualquier otra **explotación prudente** de determinadas aves **en pequeñas cantidades**

2. Las excepciones contempladas en el apartado 1 deberán hacer mención de:

a) las especies que serán objeto de las excepciones;

b) los medios, instalaciones o métodos de captura o muerte autorizados;

c) las condiciones de peligro y las circunstancias de tiempo y de lugar en las que podrán hacerse dichas excepciones;

d) la autoridad facultada para declarar que se reúnen las condiciones requeridas y para decidir qué medios, instalaciones o métodos podrán aplicarse, dentro de qué límites y por parte de qué personas;

e) los controles que se ejercerán.

3. Los Estados miembros remitirán cada año un informe a la Comisión sobre la aplicación de los apartados 1 y 2. ES L 20/10 Diario Oficial de la Unión Europea 26.1.2010.

4. Habida cuenta de las informaciones de que disponga y en particular, de aquellas que le sean comunicadas en virtud del apartado 3, **la Comisión velará constantemente por que las consecuencias de las excepciones contempladas en el apartado 1 no sean incompatibles con la presente Directiva. En este sentido, tomará las iniciativas oportunas.**

Concursos de canto

“Aunque se conoce la celebración de campeonatos de cante de pájaros desde el siglo XIX, homogenización de los criterios de valoración se inicia en Andalucía en 1.985 con el nacimiento de la Comisión Gestora de la Federación Andaluza de Caza.

En 1.987 se aprueba el primer Código de Canto y la primera planilla de carácter andaluz, editándose las primeras cassettes de silvestrismo con dicho cante dos años después.

El Código de Canto se vuelve a reestructurar para adecuar su aplicación al contenido de las planillas de enjuiciamiento en 1.998 siendo desde entonces la estructura formal de dicho código coincidente con la de las planillas de enjuiciamiento para que la valoración de los pájaros de concurso se adecue lo máximo posible a la normativa técnica en vigor.”

SILVESTRISMO Y LOS CONCURSOS DE CANTO.-

Existen muchas definiciones de silvestrismo:

Denominación que se conoce recientemente desde finales de los años 90, del siglo XX, y definido según el Reglamento de la Federación Española de Caza, como “modalidad deportiva de ámbito nacional” que tiene por finalidad la educación al canto de los pájaros silvestres, y cuyas funciones básicas son:

- *Captura y preselección*
- *Educación y canto.*
- *Selección y devolución al medio natural de aquellos ejemplares que no reúna las cualidades canoras exigidas.*
- *Participación en los concursos de canto*

Otra dice Legalmente su definición sería esta; es la persona que, para poder tener un permiso de captura y tenencia de determinados pájaros silvestres, saca una específica licencia, ésta, para obtenerla o renovarla, ha de participar en concursos de sociedades ornitológicas, pajariles de canto ya que **el fin del silvestrismo puro y duro es la participación en concursos, no la captura, ni la tenencia, ni la reproducción.**

<http://josepymimundo.spaces.live.com/blog/cns!18667AC2199235FC!2709.entry>